



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

“La nulidad procesal en el juicio ordinario y verbal sumario, por la falta de aplicación del principio de celeridad”

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Noboa Larrea, Gonzalo Enrique

DIRECTORA: Encarnación Ordóñez, Sandra Jacqueline, Dra.

CENTRO UNIVERSITARIO GUARANDA

2016



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2016

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctora

Sandra Jacqueline Encarnación Ordóñez

DOCENTE DE TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación, denominado: **“La nulidad procesal en el juicio ordinario y verbal sumario, por la falta de aplicación del principio de celeridad”**, realizado por Noboa Larrea Gonzalo Enrique, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, diciembre 2014

f).....

Dra. Sandra Encarnación, Mgs.

DIRECTORA

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Noboa Larrea Gonzalo Enrique, declaro ser autor del presente trabajo de titulación: “La nulidad procesal en el juicio ordinario y verbal sumario, por la falta de aplicación del principio de celeridad”, de la Titulación de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil, siendo la Dra. Sandra Jacqueline Encarnación Ordóñez, directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

f.....

Autor: Noboa Larrea Gonzalo Enrique

Cédula: 0201107950

DEDICATORIA

A Dios, como retribución a su generosidad.

A mis padres, porque en este trabajo se ve reflejado el fruto de su esfuerzo.

A mi esposa e hijos, a quienes les debo el tiempo dedicado a mis estudios.

Para ellos, este trabajo que representa el deseo de superación personal y un peldaño más alto en mi carrera profesional

Gonzalo

AGRADECIMIENTO

“Cuando bebas agua, recuerda la fuente”

Proverbio Chino

Agradezco a Dios, por su grandeza y generosidad.

A mis padres, a quienes debo la calidad humana y el tesón por superarme día a día.

A mi esposa e hijos, por su amor y demostración de apoyo, comprensión y respaldo.

A la Universidad Técnica Particular de Loja, por ofrecerme un espacio para alcanzar mis metas profesionales.

A la Dra. Sandra Encarnación, Directora de Tesis, por su orientación impartida con calidad y sencillez, para la culminación de este trabajo.

A los docentes de la UTPL, por permitirme compartir sus conocimientos.

Gonzalo

ÍNDICE

CARÁTULA	i
APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	6
LA NULIDAD PROCESAL	6
1.1 Concepto.....	7
1.2 Definiciones.....	8
1.3 Clasificación.....	10
1.3.1 Nulidad Relativa.....	10
1.3.2 Nulidad Absoluta.....	11
1.3.3 Nulidad absoluta y nulidad relativa del acto jurídico.....	12
1.4 La legitimidad en el proceso de nulidad de derecho público.....	13
1.5 La nulidad en actuaciones y recursos.....	14
1.6 La acción de nulidad en el juicio concluido.....	15
1.7 Actos jurídicos nulos de nulidad absoluta.....	16
1.8 La nulidad procesal.....	17
1.9 La nulidad desde una perspectiva procesal.....	19
1.10 Criterios de valoración de la nulidad en el Código de Procedimiento Civil	21
1.11 Los mecanismos de valoración durante la tramitación del proceso.....	24
1.12 Los límites de la nulidad procesal.....	25
1.13 Omisión de solemnidades sustanciales.....	26

CAPÍTULO II.....	28
EL PRINCIPIO DE CELERIDAD.....	28
2.1 Definiciones.....	29
2.2 Qué es la celeridad.....	30
2.3 El principio de celeridad.....	30
2.4 Inobservancia del principio de celeridad.....	31
2.5 Principio de celeridad y economía procesal.....	32
2.6 La debida diligencia.....	33
2.7 La tutela judicial efectiva.....	33
2. 8 La tutela judicial en el ordenamiento jurídico.....	34
2.9 Concepto de principio procesal.....	34
2.10 Principios que rigen el proceso.....	35
2.11 Principios fundamentales del derecho procesal.....	36
2.12 Eficacia y seguridad jurídica.....	39
2.13 Derechos constitucionales.....	39
2.14 Derecho de protección.....	40
CAPÍTULO III.....	42
LA VULNERACIÓN.....	42
3.1 Antecedentes.....	43
3.2 Definición.....	43
3.3 La vulneración de los derechos constitucionales.....	44
3.4 La vulneración procesal.....	45
3.5 La vulneración de trámite.....	46
3.6. La vulneración al principio de celeridad.....	47
3.7 La vulneración a la tutela efectiva.....	48
3.8 El derecho a la defensa y su vulneración.....	49
3.9 La inseguridad jurídica.....	50
3.10 La nulidad procesal en el juicio ordinario.....	51
3.10.1 Concepto de juicio ordinario.....	51
3.10.2 Características.....	51
3.10.3 Procedimiento.....	52

3.10.4	Cómo afecta la nulidad procesal en el juicio ordinario.....	52
3.11	La nulidad procesal en el juicio verbal sumario.....	53
3.11.1	Concepto de juicio verbal sumario.....	53
3.11.2	Características.....	53
3.11.3	Procedimiento.....	54
3.11.4	Cómo afecta la nulidad procesal en el juicio verbal sumario.....	54
CAPÍTULO IV.....		56
INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....		56
4.1	Universo poblacional.....	57
4.2	Muestra.....	58
4.3	Encuesta realizada.....	58
4.4	Estudio de casos.....	69
4.5	Legislación comparada del principio de celeridad y la nulidad procesal....	72
4.6	Verificación de objetivos.....	74
4.7	Contrastación de la hipótesis.....	76
4.8	Análisis jurídico de la factibilidad del proyecto.....	77
CONCLUSIONES.....		78
RECOMENDACIONES.....		80
CAPÍTULO V.....		81
MARCO PROPOSITIVO.....		81
PROPUESTA.....		81
5.1	Título.....	82
5.2	Introducción.....	82
5.3	Justificación.....	83
5.4	Objetivo.....	83
5.5	Fundamentación.....	83
5.6	Proyecto, forma legal, texto de reforma legal.....	85

BIBLIOGRAFÍA.....	88
ANEXOS.....	90

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a todas las personas, el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión. Garantiza la adopción de medidas necesarias para remediar la vulneración a los derechos constitucionales.

Este trabajo de investigación tiene un objetivo científico y práctico. El primero es conocer las causas que originan la nulidad procesal en el juicio ordinario y verbal sumario en los juzgados del cantón de Guaranda. El segundo, evitar la vulneración de los derechos de protección por el incumplimiento de las garantías constitucionales, siendo necesario reformar el Código de Procedimiento Civil, para la aplicación del principio de celeridad y evitar la nulidad procesal; aspecto que ha permitido la dilación de los procesos y la vulneración del derecho de protección en la administración de justicia.

Sobre el problema planteado, tanto la doctrina como la jurisprudencia ecuatoriana consideran necesario establecer una normativa jurídica que garantice el principio de celeridad, y que los jueces actúen con la debida diligencia, imparcialidad y equidad.

PALABRAS CLAVE: Celeridad, derechos constitucionales de protección, de seguridad jurídica, de reconocimiento; vulneración, nulidad procesal.

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador guarantees all persons, individually or collectively the right to free access to justice and effective, impartial and expeditious protection of their rights and interests, subject to the principles of immediacy and speed, in any case remain defenseless. It also ensures get motivated answers and taking necessary steps to remedy the violation of the constitutional right.

This research has a scientific and practical objective. The first is to understand the root causes of annulment proceedings in the ordinary and verbal summary trial in the courts of the canton of Guaranda and producing the failure to apply the principle of speed. The second aims to prevent the violation of protection rights for non-compliance of constitutional guarantees.

The Code of Civil Procedure, needs reforms to ensure the absence of compulsory application of the principle of speed and avoid the procedural invalidity in the ordinary trials and verbal summary; aspect that has allowed the delay of the process and violations of the right to protection in the administration of justice.

On the problem, both the doctrine and jurisprudence consider Ecuador's necessary to establish a legal standard that guarantees the principle of speed, and that judges act with due diligence, impartiality and fairness, respecting due process of litigants, taking care not it becomes abusive practices of law, which delay the administration of justice.

KEYWORDS: Celerity, constitutional rights, protection, legal certainty, recognition; breach, procedural nullity.

INTRODUCCIÓN

La Carta Magna de la República, proclama que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, este mandato se fundamenta en los derechos que son el centro y el fin del Estado y deben ser cumplidos, es decir que los derechos son la razón principal para que exista un sistema de garantías constitucionales.

La falta de celeridad en la tramitación de los juicios ordinarios y verbal sumarios en los Juzgados Civiles del Cantón Guaranda vulnera los derechos de protección y la tutela efectiva, imparcial de las partes procesales, la inobservancia de las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias, previsto en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, causando la demora en la administración de justicia. Garantías contempladas en los artículos 75, 169 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 15, 18 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El Código de Procedimiento Civil, en los artículos 346 y 1014 establecen las causas de nulidad y de violación de trámite. Señalando responsabilidades en contra de las jueces y las juezas que tienen la obligación de aplicar el principio de la debida diligencia, determinando que son responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

Con el desarrollo de este proyecto se pretende incorporar una reforma al Código de Procedimiento Civil, con lo que se garantiza la observación del principio de celeridad en la sustanciación de los juicios ordinarios y verbal sumarios en los Juzgados de lo Civil del cantón Guaranda y evitar la declaración de nulidad procesales para evitar la vulneración de los derechos de protección contemplados en la constitución de la República del Ecuador.

La nulidad es una categoría que en cualquier rama del ordenamiento jurídico despierta una expectativa por las consecuencias que se derivan de su aplicación.

El tratamiento que otorga la Legislación Procesal Civil Ecuatoriana no es sistemático; he aquí la necesidad de un estudio a la causa que generan las nulidades procesales en el juicio civil, y la vulneración de los derechos de protección.

La investigación se realizó en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, en el año 2013, en los Juzgados de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, con jurisdicción en el Cantón Guaranda; cuyo aporte tendrá alcance a nivel nacional, provincial y local, por cuanto tiene como finalidad realizar reformas al Código de Procedimiento Civil que garantice la aplicación del principio de celeridad en la sustanciación de los juicios ordinarios y verbal sumarios y evitar la vulneración de los derechos de protección.

Por lo expuesto, reviste de gran trascendencia jurídica en el derecho procesal civil, el que se garantice la tutela efectiva de los sujetos procesales, en cuanto se refieren a la debida diligencia y celeridad procesal en la administración de justicia.

El trabajo está compuesto por cuatro capítulos. El primer capítulo que comprende sobre la nulidad procesal, concepto, clasificación, nulidad relativa, nulidad absoluta, la legitimidad en el proceso de nulidad de derecho público, la nulidad en actuaciones y recursos, la acción de nulidad en el juicio concluido, la nulidad desde una perspectiva procesal y los criterios de valoración de la nulidad en el código de procedimiento civil, la omisión de solemnidades sustanciales.

En el segundo capítulo habla sobre el principio de celeridad, inobservancia del principio de celeridad, el principio de celeridad y economía procesal, la debida diligencia, la tutela judicial en el ordenamiento jurídico, principios fundamentales del derecho procesal, de la eficacia y seguridad jurídica y los derechos constitucionales.

En el tercer capítulo trata sobre la vulneración, la vulneración de derechos constitucionales, vulneración de trámite, la tutela efectiva, el derecho de defensa y su vulneración y la inseguridad jurídica. En el cuarto capítulo se desarrolla la investigación de campo y la presentación, interpretación, análisis de los resultados y la verificación de la hipótesis.

Luego del desarrollo de estos cuatro capítulos, se exponen las conclusiones, recomendaciones, propuesta legal y finalmente la bibliografía y anexos.

Descripción

En el presente trabajo investigativo se realizó un análisis de los derechos del ciudadano y su vulneración por la falta de aplicación del principio de celeridad en los juicios ordinarios y verbal sumarios en los juzgados de lo civil del Cantón Guaranda, derecho de protección que garantiza la Constitución de la República del Ecuador y su inobservancia por parte de los administradores de justicia de los citados juzgados de lo civil en el Cantón Guaranda.

La investigación tiene como principal objetivo el conocer mejor los factores que originan la vulneración en los juzgados de lo civil del Cantón Guaranda y las causas que las producen, la búsqueda de una solución y el reconocimiento del derecho a los usuarios y establecer un mecanismo para dar solución a esta problemática.

Con el presente trabajo de investigación se ha recabado información para fundamentar la necesidad de reformar el Código de Procedimiento Civil con normativa jurídica que garantice la aplicación del principio de celeridad en la sustanciación de los procesos civiles; evitando de esta manera las nulidades, a fin de que el juzgador actúe con la debida diligencia, con imparcialidad y equidad; garantizando una tutela efectiva a los usuarios de los juzgados de lo civil, y poder determinar, *“Como la inaplicabilidad del principio de celeridad en la sustanciación de los juicios ordinarios y verbal sumarios en los Juzgados de lo Civil del Cantón Guaranda, provocan la nulidad procesal y la vulneración del derecho de protección y seguridad jurídica”*

Antecedentes

Al tener las personas el derecho a la seguridad jurídica y a una justicia sin dilataciones se crea la necesidad de proteger al individuo y remediar en algo el daño causado, por la falta de aplicación a las normativas legales que rigen para evitar la vulneración de derechos constitucionales ocasionado por los administradores de justicia.

Para desarrollar el presente trabajo de investigación fue necesario hacer un análisis de las consecuencias sociales que produce este problema en la práctica, ya que todas las personas somos sujetos de vulnerabilidad, por la inseguridad jurídica en la falta de aplicación del principio de celeridad por parte de los administradores de justicia. La vulnerabilidad es parte de la naturaleza humana y se manifiesta en la fragilidad de nuestra composición.

Todos estamos expuestos a sufrir una mala aplicación de la justicia a través de declaratorias de nulidad de los procesos por falta de observancia de las solemnidades sustanciales comunes para todos los juicios. Por ello, el reconocimiento de la existencia del este problema, trajo la necesidad de adoptar nuevos instrumentos a fin de eliminar la vulneración de la cual puedan ser objeto los usuarios de los juzgados civiles del Cantón Guaranda.

Justificación

Fue necesaria esta investigación jurídica, por cuanto su contenido académico será un aporte en la administración de justicia, que beneficiará a los sujetos litigantes, a los operadores de justicia y evitará la vulneración del derecho de protección, por el retardo injustificado en la administración de justicia; garantizando la tutela efectiva de las partes procesales, en cuanto se refiere a la debida diligencia y celeridad procesal en la administración de justicia.

Este análisis permitirá descubrir la débil aplicación jurídica de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se justifica académicamente la trascendencia e importancia de la misma para ejecutar este tipo de trabajo; por supuesto, rigiéndome en las directrices legales y reglamentarias para ejecutar esta investigación jurídica, que regula la Universidad Técnica Particular de Loja, previa la obtención del título de Magister.

Este tipo de investigación jurídica, permitirá a los profesionales del derecho, enfatizar nuestra capacidad de análisis jurídico-social, al poder determinar que si se vulnera el derecho constitucional de un individuo, este sea remediado.

Es sustentable jurídicamente este trabajo investigativo, porque los principios constitucionales son normas supremas prescritas en la Constitución de la República del Ecuador.

Desde esta perspectiva, es posible contribuir de una forma práctica y legal, con conocimientos nutridos en teoría jurídico-doctrinaria, que permitan enfocar la problemática real y establecer deducciones y soluciones razonables.

CAPÍTULO I
LA NULIDAD PROCESAL

1.1 Concepto

Se conceptualiza la nulidad como *“la sanción expresa, implícita o virtual, que la ley establece cuando se haya violado u omitido las formas por ella pre ordenadas para la realización de un acto jurídico al que se priva de producir sus efectos normales”*. (Torres, 1993, pág. 485).

De este concepto se resalta que la nulidad es *“la sanción por la cual se declara inválido un acto procesal, privándolo de sus efectos, por haber sido cumplido sin observar los requisitos esenciales por la ley”* (Lino, 1995, pág. 358).

La nulidad procesal ha sido establecida por la ley como un medio de asegurar el cumplimiento de normas procesales; por lo que la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes o la esencia misma del acto, priva a los actos y tramites del juicio de los efectos que normalmente debían producir.

La validez de los actos procesales y los trámites del juicio comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescriptas para el acto, por lo que la inobservancia por omisión, apartamiento o violación de la legalidad de los procesos, hace que los actos sufran defectos o vicios en los elementos necesarios para que dichos actos cumplan los fines mencionados.

Por lo que en ley, los vicios han sido previstos como causas de nulidad y al referirse a un acto que los contenga se dice que el mismo es nulo, por lo tanto la palabra nulidad se refiere a dos acepciones: el vicio del acto y la sanción legal por el incumplimiento de la norma legal.

El vicio del acto y la sanción tienen relación directa ya que la gravedad de la sanción está determinada por el grado de naturaleza del vicio cometido, estableciéndose así los distintos grados de nulidad.

1.2 Definiciones

Se determina que “*la nulidad priva a un acto jurídico de sus efectos normales cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas para ello*” (Alsina, 1956, pág. 754).

En este sentido las nulidades procesales deben manejarse cuidadosamente a los casos en que sea estrictamente indispensable.

Uno de los aspectos de la nulidad procesal se refiere a la ineficacia del acto en cuestión o como aquello que no produce ningún efecto, como se explica: “la nulidad, el vicio que se opone a la validez, se refiere a la falta de requisitos que precisa un acto procesal para que se considere realizado o producido”. (Azula, 1986, pág. 749)

De igual manera determina:

“A las nulidades procesales se les define como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en el proceso. Se las designa también como fallas *in procedendo* o *vicios de actividad* cuando el juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el código de procedimiento civil a las cuales debe someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden y no pueden realizar.” (Canosa, 1995, pág. 291)

En este sentido se comparte lo dicho por Alsina (1956) “donde hay indefensión hay nulidad; si no hay indefensión no hay nulidad” (p. 353).

“La nulidad es la carencia de valor, falta de eficacia, incapacidad e ineptitud; se refiere a la inexistencia e ilegalidad absoluta de un acto” (Berizzone, 1967, pág. 621).

La nulidad puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto; lo cual

comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Puede resultar también de una ley.

Los jueces no pueden declarar otras nulidades de los actos jurídicos que las expresamente establecidas en los códigos.

Absoluta: La del acto que carece de todo valor jurídico, con excepción de las reparaciones y consecuencias que por ilícito o dañoso puede originar.

Entonces, según el mismo diccionario jurídico, la nulidad es, en Derecho, una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración.

En la revista electrónica denominada Derecho Ecuador, se define a la nulidad procesal como:

...la declaración judicial, por medio de la cual se deja sin efecto un acto procesal por violaciones de éste y fundamentalmente de garantías constitucionales; o sea que es nulo aquello que habiendo nacido con algún vicio tiene existencia jurídica y por lo mismo produce las consecuencias normales que todo acto procesal hasta el momento que se declare ese vicio de nacimiento, es decir el acto es válido y debe respetarse hasta que el juez correspondiente llegue a lo contrario; de tal manera que quien invoca la nulidad, debe precisar cuáles son los fundamentos para solicitar la existencia de la irregularidad, las normas que considere han sido vulneradas por la misma y de qué manera se han afectado sustancialmente los derechos de quienes la alegan. (García, 2012, pág. 497)

De lo anotado se colige que la nulidad procesal se define como el estado de anormalidad del acto procesal, por la falta de alguno de sus elementos constitutivos o la existencia de vicios en el proceso, por lo que un acto procesal es declarado como inválido o *nulo*. Es decir, la nulidad es sin lugar a dudas un acto procesal viciado, careciendo de las formalidades que debe contener de acuerdo a la ley.

La Constitución de la República del Ecuador, establece los principios de la administración de justicia, entre otros, que establecido en el artículo 169 que señala:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. (Asamblea, 2008, pág. 20)

Este principio es concordante con los artículos 76 de la Carta Magna y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Cualquier violación a este principio y aquellos preceptos legales y procedimentales, podrían acarrear nulidad del proceso.

Cabe señalar que la nulidad se convierte en una sanción impuesta por omisión de solemnidades sustanciales o principales, pero, no todo incumplimiento de la ley, tiene como efecto la nulidad del proceso, total o parcial, sino aquellos incumplimientos relacionados a formalidades especiales y esenciales que señala la ley como tales; entonces, las otras omisiones no acarrearán la nulidad del proceso.

1.3 Clasificación

1.3.1 Nulidad Relativa

Según Márquez (2003) señala que *“...la historia enseña que la nulidad relativa (anulabilidad) nació a partir de necesidades específicas de la realidad social del derecho y no como un concepto abstracto surgido de una lógica rigurosa que previniera la convivencia de aceptar la validez provisoria de los negocios...”* (p.324).

En este sentido la nulidad relativa es la sanción a todo acto o contrato a que falte algún requisito que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según la naturaleza o calidad del mismo, o estado de las partes.

Además se define a la nulidad relativa o rescisión *“como la sanción legal impuesta a las omisiones de los requisitos prescritos por la ley para la validez del acto o contrato en consideración a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan”* (Alexandri, 2008, pág. 712).

Igualmente se determina que *“Dentro de nuestro derecho podría definirse la acción de nulidad relativa como el medio jurídico concedido al contratante legalmente incapaz o cuyo consentimiento fue viciado al contratar para la extinción de las obligaciones que el acto o contrato le impone”*. (Alexandri, 2008, p. 712)

De las definiciones citadas se desprende que la nulidad relativa proviene de infracciones que afectan a las partes y que deben celebrar actos o contratos que por su naturaleza tienen requisitos especiales. La nulidad relativa admite saneamiento, pero para su procedencia hay que alegarlas expresamente.

Según lo expuesto, las partes por su voluntad pueden sanear dicha nulidad, es decir los usuarios interesados pueden pedir su anulación, por lo que la nulidad relativa es conocida como nulidad saneable.

1.3.2 Nulidad Absoluta

El Código Civil Ecuatoriano en el artículo 1698 establece que:

La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así mismo nulidad

absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquier otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato". (Congreso, 2009, pág. 540)

Además se establece que:

"el acto absolutamente nulo es, un grado superior en el sentido de la eficacia. En tanto que el acto inexistente no tiene la categoría de acto, sino de simple hecho, el acto absolutamente nulo tiene la condición de acto jurídico, aunque gravemente afectado. Puede hablarse en el de existencia y de ese mínimo de elementos requeridos para que un acto adquiera realidad jurídica. Pero la gravedad de la desviación es tal que resulta indispensable enervar sus efectos, ya que el error apareja normalmente una disminución tal de garantías que hace peligrosa su subsistencia". (Couture, 2004, pág. 248)

A pesar de que un acto sea declarado nulo no lo convierte en un acto inexistente, ya que afecta a una norma de orden público y la nulidad de oficio depende del criterio del legislador. Los jueces tienen la obligación de declarar nulo aunque las partes no lo hubieran alegado la omisión cuando se trate de solemnidades comunes a todos los juicios e instancias, que puedan influir en la decisión de la causa esta declaratoria garantizara la seguridad jurídica de las partes procesales.

Las nulidades absolutas no admiten saneamiento e invalida la relación procesal en forma total o parcial de acuerdo a las circunstancias que se presentan en el caso que se analiza.

1.3.3 Nulidad absoluta y nulidad relativa del acto jurídico

Se ha dicho que son nulos todos aquellos actos que no pueden prestar efectos jurídicos, sin embargo las características por la que los actos son declarados nulos marcan una diferencia y por ende una clasificación, determinando así nulidades relativas y nulidades absolutas.

La nulidad absoluta y relativa se diferencia dependiendo de su posibilidad de subsanación, como lo afirma Serra (1988), que:

...el acto procesal relativamente nulo se equipara, de no ser subsanado, al acto absolutamente nulo, no siendo susceptible de producir efecto alguno. Pero realizada la subsanación los efectos del acto se producen desde el momento en que ha tenido lugar (p.321).

Como se indicó la nulidad absoluta tiende a proteger los intereses de orden público, mediante la anulación de los actos que quebrantan la realidad jurídica del mismo. En cambio la nulidad relativa a pesar de haber omitido uno o más requisitos en el acto o contrato, no infringen en el orden público y por ende no afectan al interés de la sociedad entera sino solamente a las partes que voluntariamente pueden pedir su anulación.

De este último se desprende el término “*relativo*”, ya que afecta solamente a los individuos interesados más no a toda la sociedad.

1.4 La legitimidad en el proceso de nulidad de derecho público

La nulidad no puede invocarse, cuando en virtud de ella, los intereses de una de las partes o de ciertos terceros a quienes afectan la sentencia, quedan en la indefensión, la declaratoria de nulidad únicamente debe darse cuando sea un medio para proteger los intereses jurídicos que han sido lesionados, a partir del apartamiento de las formas procesales.

La legitimación también estará otorgada por el interés que se traduce por el perjuicio efectivo sufrido de quien solicita la declaratoria de nulidad. Evidentemente, quien no ha sido afectado por un vicio carece de legitimación para alegar la nulidad porque no lo perjudica.

Otra situación es la declaratoria de oficio de la nulidad procesal por parte del juzgador, debe velar que se cumplan con todo los presupuestos procesales para que el proceso se desenvuelva normal y válidamente.

Las solemnidades sustanciales o presupuestos procesales tienen directa relación con el debido proceso, y esto conlleva a una justicia sin dilataciones, es uno de los derechos fundamentales consagrado en nuestra constitución, los presupuestos procesales existen porque solo con su presencia son posibles las garantías del debido proceso, la importancia de verificar si el proceso reúne los presupuestos procesales están en la depuración de nulidades.

1.5 La nulidad en actuaciones y recursos

“Como bien es sabido, el proceso judicial constituye una concatenación de actos procesales, debidamente regulados en las respectivas Leyes de procedimiento a través del cual y siempre y cuando concurren los requisitos formales debidos, se da curso a la pretensión de la parte, quedando dirigido hacia un pronunciamiento en el cual el órgano judicial resuelve en Derecho la cuestión planteada”. (Guaspa, 1968, pág. 654)

La nulidad en actuaciones es un mecanismo que se da cuando aún está pendiente el proceso que ha sufrido la infracción, el cual puede acordarse de oficio o a instancia de parte pero siempre con audiencia de partes. Tiene por finalidad la revisión de los actos procesales previos a la sentencia y tiende a sanear las vulneraciones procesales relevantes.

Todas las actuaciones llevadas a cabo en el proceso en cuestión, deben ajustarse al principio de legalidad procesal, porque solo de esta manera se dará cumplimiento a todas las garantías que establece el derecho. Por otro lado todas las actuaciones que no se ajusten al principio de legalidad procesal, recaen en la infracción al derecho a la tutela judicial efectiva y, en consecuencia al ordenamiento jurídico, que debe plantear las vías necesarias para remediar dichas irregularidades.

La nulidad de los actos procesales, siempre que sea por la ausencia de los requerimientos indispensables de su naturaleza propia, o a su vez implique indefensión; y que no hayan sido saneados de oficio por el órgano judicial, se harán valer para la parte interesada a través de los recursos establecidos en las leyes procesales.

Además se señala que *“los recursos son remedios procesales establecidos para destruir los efectos prejudiciales de una resolución, sean recursos ordinarios o extraordinarios, ambos tiene por objeto una resolución que agravia a quien interpone el recurso”*. (Barbera, 2001, pág. 247)

El recurso es el medio procesal mediante el cual se obtiene la modificación, revocación o invalidación de una resolución judicial dictada por el juez o tribunal, agraviado al litigante, el cual busca impugnar dicha resolución. Además debe haber el juez o tribunal que conoce del recurso y una nueva resolución que puede modificar, revocar o invalidar.

Las características de los recursos se centran en se interponen dentro de un año plazo, para impugnar resoluciones que no estén firmes, entendiéndose por firmes a aquellas resoluciones en las que no caben medios de impugnación.

1.6 La acción de nulidad en el juicio concluido

La acción de nulidad en el juicio concluido es procedente en los asuntos en los que ya se haya dictado sentencia o auto definitivo. Al respecto se señala:

“en términos generales, los ordenamientos procesales de la tradición jurídica romano germánica suelen establecer fundamentalmente tres supuestos en los que procede reclamar la nulidad del juicio concluido: cuando la sentencia sea producto de un error de hecho; cuando exista contradicción entre la sentencia reclamada y otra sentencia anterior con autoridad cosa juzgada, y cuando la sentencia impugnada sea resultado de un proceso fraudulento” (Ovalle, 2011, pág. 245)

El *error de hecho* es aquel que afecta a algún elemento del acto jurídico o las condiciones o circunstancias bajo las cuales se lleva a cabo dicho acto. Los romanos lo llamaron "*error in negotio*" o sea el que recae sobre la naturaleza del acto.

1.7 Actos jurídicos nulos de nulidad absoluta

Como ya se trató en párrafos anteriores la nulidad es la sanción legal que priva a un acto jurídico de sus efectos propios o normales, a raíz de una causa existente en el momento de su celebración.

El principal efecto de la nulidad es que se retrotrae al momento de celebración del acto. Otras consecuencias son: 1) la negación de las acciones; 2) mantiene el acto la calidad de hecho jurídico. No se llega a considerar como un acto jurídico pero sigue siendo un hecho.

Según la legislación ecuatoriana, existe nulidad absoluta, por tres causas:

- 1) por objeto o causa ilícita, es decir cuando su fin es ilícito;
- 2) por falta de alguna solemnidad o requisito sustancial o
- 3) por ausencia de consentimiento o incapacidad de los actores.

En este último caso, se presentan serios inconvenientes en los contratos celebrados a través de medios informáticos, que no necesitan de la presencia física de los contratantes, por lo tanto resulta imposible comprobar la capacidad legal de contratar. La legislación tiene que adecuarse a los cambios y actualizaciones de la sociedad, que incluye el uso masivo de herramientas y medios informáticos para realizar múltiples contratos.

Si dentro de un acto jurídico se evidencia cualquiera de las tres razones señaladas en el párrafo anterior, se perfecciona la nulidad del acto jurídico es nulo de nulidad absoluta.

La declaración se fundamenta en la protección de intereses, que al no cumplirse las prescripciones legales, resultan vulnerados cuando se desarrolla el proceso jurídico.

A efectos de ejemplificar un acto nulo de nulidad absoluta, podría citarse la venta de bien inmueble por parte de un menor de edad, porque no está capacitado legalmente para contratar sin consentimiento de su representante (padre, madre o apoderado).

No podemos confundir un acto nulo de nulidad absoluta, con un acto anulable de nulidad absoluta.

Para entender la diferencia, se expone como ejemplo, la compra por parte de un servidor público, de un bien subastado en la entidad que trabaja, a través de una tercera persona; en este caso se dice anulable porque el vicio no es aparente y hay nulidad absoluta porque existe la incapacidad para participar como comprador en una subasta realizada por la entidad donde trabaja. Para perfeccionar la nulidad del acta, habrá de comprobarse la calidad de servidor público y la relación con el tercero comprador.

1.8 La nulidad procesal

Según Bidart (1949) manifiesta que:

Nulidad procesal es el acto de inexistencia(de no ser, nada jurídica) de un acto procesal provocado por su desviación o apartamiento del tipo legal respectivo, sea en su propia estructura (vicios o defectos de sus requisitos internos) o en sus antecedentes y condiciones externas procesales que se traduce por la ineficiencia para producir su (sus)

efectos jurídicos propios y que puede presentarse desde su comienzo (nulidad) o al principio solo en potencia, requiriendo una resolución jurisdiccional que lo constituya (anulabilidad) según sea la gravedad de aquel apartamiento” (Gelsi, 1949, pág. 347)

La nulidad procesal es la irregularidad o el estado de anomalía del acto procesal, debido a la falta de los elementos constitutivos, por lo que se lo declara inválido ya sea por petición de parte o de oficio.

Al respecto hace referencia Salas (1988): *“La nulidad procesal es la sanción mediante la cual se priva a un acto o actuación del proceso o a todo el de los efectos normales previstos por la ley, cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas por aquella”* (p. 321). El objetivo de la nulidad procesal es la de redimir el debido proceso, garantía constitucional que busca proteger el ordenamiento jurídico mediante el respeto a las normas procesales.

“La nulidad, es un vicio que se opone a la validez, se refiere a la falta de requisitos que precisa un acto procesal para que se considere realizado o producido, a los presupuestos necesarios para que nazca como tal a la vida jurídica, para que se exteriorice, las formalidades que la ley procesal ha establecido como imprescindibles para que estos actos emerjan a la vida jurídica de manera válida y produzcan, en consecuencia los efectos previstos en la norma procesal. Así un acto procesal requiere tres requisitos: existencia, validez y eficacia”. (Devis, 2009, pág. 541)

Azula Camacho, señala que *la:*

....eficacia de un acto procesal corresponde a los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de que produzca los efectos requeridos por la ley adjetiva y queridos por su autor, y precisa que se habla de nulidad cuando se analizan los actos procesales y así declara este vicio el juzgador; y de eficacia, cuando se estudian los actos que proviene de las partes. (Pág. 21)

Además se sostiene que *“la nulidad procesal es un vicio propio de los actos del juez, pues cuando el acto viciado proviene de las partes, se debe hablar con más propiedad, de actos ineficaces, inocuos o inexistentes, pero no de actuaciones nulas”* (Devis, 2009, pág. 432).

Las juezas y jueces deben conocer estos principios doctrinarios para evitar dictar nulidades procesales que retardan la administración de justicia y causa un grave perjuicio para los justiciables.

Sobre la problemática jurídica descrita, se ha pronunciado tanto la doctrina como la jurisprudencia ecuatoriana, en el sentido de que la tarea judicial demanda contar con normativa jurídica que garantice el principio de celeridad en la administración de justicia y el juzgador actúe con la debida diligencia, con imparcialidad y equidad, respetando la actividad de los litigantes y sus abogados defensores, pero al mismo tiempo debe cuidar que éstos no concurran a prácticas o ejercicio abusivo del derecho, que retarden la administración de justicia. (Macas, 2004, pág. 124)

La falta de aplicación del principio de celeridad y el deficiente uso de la norma procesal se puede evidenciar en los juicios ordinarios y verbales sumarios de los juzgados civiles del Cantón Guaranda; en las actuaciones judiciales, los administradores de justicia no cumplen su función con diligencia y prontitud y hacen un deficiente uso de la norma procesal, lesionando el principio constitucional de celeridad y el sistema judicial, con la acumulación de causas, lo que causa un perjuicio a los intereses de los usuarios.

1.9 La nulidad desde una perspectiva procesal

El estudio de las nulidades procesales, toma como punto de partida la figura del acto procesal y para varios autores, es viceversa. Esta particularidad obedece a la base sobre la cual se fundamentan todos los tratados doctrinarios tradicionales sobre la nulidad procesal, que no es otra cosa que *“el acto jurídico y del negocio jurídico”*, que

surge del Derecho Privado y se ha ido adaptando a las peculiaridades del Derecho Público y especialmente a una de sus ramas, como es Derecho Procesal. (Rico, 2002, s/p).

La doctrina relaciona la nulidad procesal con un defecto de forma en el ejercicio o desarrollo del acto procesal; como una sanción al acto irregular; con el incumplimiento de algún requisito que la Ley prescribe para la validez del acto; con la sanción civil o penal que la ley establece como reacción a la violación del procedimiento establecido; como una consecuencia lógica del incumplimiento de aquellas formas a las cuales la ley atribuye determinados efectos; como un de estado anormalidad del acto; como una privación de efectos imputada a los actos del proceso, una sanción de ineficacia con que la Ley castiga los actos de procedimiento cuando se ha faltado a trámites esenciales o para cuyo defecto las leyes dispongan expresamente la nulidad, etc. (Carrasco, 2011, pág. 874)

Como se puede colegir, se trata de una sutil diferencia que pasa a distinguir la nulidad como vicio del acto a la nulidad como una sanción n que la ley prevé para los actos que incurran en determinadas irregularidades.

Dentro de la perspectiva procesal, habrá que tomar en cuenta y distinguir entre la eficacia y validez de un acto procesal.

Cuando se habla de validez del acto procesal, se refiere a que el acto se ha realizado de conformidad con el ordenamiento jurídico y procesal, es decir conforme un modelo legal, cumpliendo las solemnidades que la norma procesal dispone. En cambio, al hablar de eficacia, se refiere a la relación con los efectos que produce ese acto procesal que se ejecutó válidamente, efectos que están descritos en el Derecho positivo.

La invalidez entonces, consiste en el juicio de valor de la irregularidad del acto procesal y la ineficacia consiste en la declaración o constatación de la sanción de invalidez que establece el legislador.

La comprensión clara entre validez y eficacia puede ayudar a comprender por qué un acto válido puede resultar ineficaz y uno inválido finalmente ser eficaz.

Para mejor comprensión, por ejemplo si una notificación no cumple los requisitos de la norma entonces es irregular, pero si el sujeto no alega dicha disconformidad del acto procesal y realiza otro posterior, entonces convalidó el vicio. Lo mismo sucede cuando se emite una sentencia sin motivación y el agraviado no utiliza los medios de impugnación.

El primero de los autores que se preocupó de exponer una nueva teoría sobre la nulidad desde la perspectiva extrínseca fue Japiot (2001), quien a comienzos del siglo XX sostuvo que:

...la nulidad no debe ser considerada como un hecho, teniendo en sí valor propio; ella no constituye una modalidad, una manera de ser del acto jurídico. Se traduce prácticamente en la existencia de un derecho especial atribuido a las personas; un derecho de impugnación dirigido contra las consecuencias del acto nulo". (Cruz, 2001, pág. 245)

Por ello el autor rechaza la concepción orgánica del acto jurídico como punto de partida de la nulidad y, por tanto, no analiza la nulidad desde el punto de vista intrínseco al acto procesal, sino desde una perspectiva extrínseca.

1.10 Criterios de la valoración de la nulidad en base al Código de Procedimiento Civil

Para poder determinar los criterios de valorización de la nulidad en el Código de Procedimiento Civil, se debe observar lo que establece el artículo 344 del cuerpo legal antes citado, que señala que los procesos son nulos en todo o en parte solamente cuando se ha omitido alguna de las solemnidades sustanciales determinadas en dicho Código, como son:

a) La jurisdicción de quien conoce el juicio.

Hay dos aspectos que se destacan en este punto, por el desconcierto que provocan.

En primer lugar la *ostensibilidad* que, en principio, no parece tener una motivación clara, pues el que sea ostensible la falta de jurisdicción o de competencia, no parece que deba influir en su catalogación como causa de nulidad.

En segundo lugar la propia referencia a la falta de jurisdicción como supuesto de nulidad de pleno derecho, hace pensar que el legislador ha introducido un supuesto claro de inexistencia entre los de nulidad de pleno derecho, ya que los actos realizados con manifiesta falta de jurisdicción, desde el punto de vista del ordenamiento procesal, no pueden considerarse existentes.

La jurisdicción al ser la potestad pública de administrar justicia en un determinado territorio, es lo que determina al juez, la competencia para poder conocer los casos sometidos a su conocimiento dentro de una jurisdicción territorial, por lo tanto al no estar dentro de su jurisdicción de un proceso, no es competente para la tramitación y posterior resolución de una causa, sometida a su arbitrio.

b) Competencia del juez o tribunal

Al radicarse la competencia a través de un sorteo, es lo que determina al Juez la atribución para conocer y resolver un proceso.

El avocar conocimiento sin que se haya radicado la competencia, causará la nulidad procesal.

c) Legitimidad de personería

Cuando una persona es ilegalmente demandada y obligada a litigar en un proceso que no le corresponde, se habla de ilegitimidad de personería, por cuanto la demanda es presentada a una persona diferente; esto conlleva la nulidad.

d) Citación de la demanda al demandado o-a quien legalmente lo represente.

Para que se declare la nulidad por falta de citación al demandado, o a quien legalmente le represente, tendremos que determinar que la falta de citación haya impedido que el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos, y que el demandado reclame por tal omisión al tiempo de intervenir en el pleito.

Es decir que la falta de citación conlleva a dejar al demandado en la indefensión, vulnerando un derecho constitucional como es el debido proceso.

e) Concesión del término probatorio, cuando se hubieren alegado hechos que deben justificarse y la ley prescribe dicho término.

Nuestra Constitución establece que ninguna persona podrá quedar en la indefensión y contará con todos los mecanismos para hacer prevalecer sus derechos, es decir al no notificar con la apertura de la prueba, estamos quitando el derecho a la defensa, ya que el demandado no podrá presentar sus pruebas de descargo para demostrar su inocencia o la no participación dentro de un determinado acto procesal.

f) Notificación a las partes del auto de prueba y de la sentencia.

La falta de notificación de cualquier acto procesal, ya sea de la prueba o de la sentencia, conlleva a la vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa, limitando la presentación de pruebas y las apelaciones de la sentencia para hacer valer sus derechos en otra instancia.

g) Conformación del Tribunal del número de jueces que la Ley prescribe.

La conformación del Tribunal con un número de jueces distinto al que determina o prescribe la Ley, también es causal de nulidad del proceso.

Cuando se traten de las solemnidades de los tratan los literales a), b), c), e) y g), comunes a todos los juicios e instancias, siempre que pueda influir en la decisión de la causa, estos podrán ser declarados de oficio por el juez, aun cuando no hayan sido alegados por las partes.

1.11 Los mecanismos de valoración durante la tramitación del proceso

Los jueces que al tiempo de expedir auto o sentencia, encontraren que procede la declaración de nulidad, mandarán a reponer al estado en que estuvo, cuando se omitió la solemnidad que produjo la nulidad y condenarán al que la ocasionó, al pago de costas procesales, por las actuaciones anuladas.

Toda omisión de solemnidad sustancial son personalmente responsables los jueces que en ello hubiesen incurrido, quienes también tendrán la responsabilidad de pagar lo que hayan costado las actuaciones anuladas.

Concluyendo tenemos que la articulación de los mecanismos procesales que permitan la nulidad procesal y el esquema diseñado para ello, es sencillo, porque primero se establecen los mecanismos que deben utilizar las partes para hacer válida la

nulidad, esto es los recursos y otros medios establecidos en las leyes procesales; y, la posibilidad de que la nulidad sea apreciada o determinada de oficio por el juez.

1.12 Los límites de la nulidad procesal

El juez que deba pronunciarse sobre el recurso de nulidad, cuando se reclame la misma, deberá pronunciarse sobre los argumentos expresados por el proponente y si encontrare que hay nulidad en el proceso y que la misma, ha sido determinante porque la violación ha influido o ha podido influir en la decisión del proceso, se la declarará a partir del acto viciado, para que este sea subsanado.

Los actos procesales tienen ciertas limitaciones para que se produzca la constatación o declaración de ineficiencia que se funda en el principio de conservación de los actos procesales, el logro de la finalidad del acto o también llamado "*principio de instrumentalidad de las formas, la convalidación, la subsanación y criterios de oportunidad*", los cuales privan del fundamento a la declaración de nulidad. (Carrasco, 2011, pág. 497)

Distinguir la invalidez de la ineficiencia de un acto, permite explicar una serie de límites que impiden la declaración de ineficiencia del acto, que hace que este sea considerado como una irregularidad sin efecto invalidante.

Por ejemplo, si un proceso carece de solemnidades, y el sujeto no alega disconformidad del acto procesal y realiza otro posterior, entonces convalidó el vicio; lo mismo ocurre con una sentencia que no cumple con todos los requisitos y el agraviado no utiliza medios de impugnación que concede la ley, o si dicta una sentencia fuera del plazo para hacerlo.

Entonces, la nulidad no se explica desde la sola estructura orgánica de los actos procesales pues, se han introducido límites que impiden su declaración, los cuales se

han incorporado en el derecho positivo, lo que implica buscar la finalidad o fundamento de la nulidad procesal.

1.13 Omisión de solemnidades sustanciales

En párrafos anteriores se ha tratado sobre las nulidades por falta de solemnidad en los actos jurídicos, sin embargo es necesario tratar específicamente sobre la omisión de solemnidades sustanciales.

Es evidente entonces que el Código de Procedimiento Civil, en el párrafo relacionado a las nulidades procesales, dispone que *el proceso es nulo todo o en parte solo cuando se han omitido aquellas solemnidades declaradas como sustanciales* en ese instrumentos legal, mientras que consagra como solemnidad sustancial a la falta de personería jurídica; en este caso, los jueces y tribunales deberán declarar la nulidad, aunque las partes no hubieren alegado la omisión; la legitimidad de personería jurídica es sustancial en todos los juicios e instancias.

La falta de solemnidades puede ocurrirse *ab initio* esto es en la demanda; la nulidad puede producirse durante el transcurso de la demanda, es decir mientras los actos procesales se van cumpliendo e inclusive en la sentencia misma.

Ahora bien, la omisión de una solemnidad sustancial nulita los actos procesales, porque impide lograr su finalidad, se trata de una irregularidad grave y trascendente, que viola el derecho constitucional a la defensa en juicio, observándose entonces que existe una estrecha relación entre el perjuicio y el derecho a la defensa, que se ve lesionado con la omisión.

Nuestra legislación ecuatoriana, condiciona para declarar la nulidad por omisión de solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias, que esta omisión influya o pueda influir en la decisión de la causa, si este condicionamiento no se cumple, el juez no podrá declarar la nulidad del proceso.

Es decir que, *no se tolera la nulidad por la nulidad misma; ni hay nulidad procesal por omisión de solemnidad sustancial mientras no influya o pueda influir en la causa*, principio que se iguala a que *no hay nulidad si no hay perjuicio de parte*. Estos principios prohíben a los jueces y tribunales declarar la nulidad de un juicio cuando no se ha comprobado que el vicio por acción u omisión del que adolece, ha causado perjuicio a cualquiera de los litigantes.

A saber, las solemnidades sustanciales cuya omisión pueden ocasionar la nulidad de un proceso, son:

- Falta de jurisdicción de quien conoce el juicio.
- Competencia del juez o tribunal en que se ventila.
- Legitimidad de personería
- Citación de la demanda al demandado o a quien legalmente lo represente
- Concesión del término probatorio cuando se hubieren alegado hechos que deben justificarse y la ley prescribe dicho término.
- Notificación a las partes del término de prueba y la sentencia.
- Formarse el tribunal del número de jueces que la ley prescribe.

Como se puede observar el cumplimiento de estas solemnidades, está relacionado directamente con el respeto al debido proceso y a la seguridad jurídica, por lo tanto su omisión, violenta los derechos constitucionales de los procesados y vulnera el debido proceso de los litigantes.

CAPÍTULO II
EL PRINCIPIO DE CELERIDAD

2.1 Definiciones

El Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

La Función Judicial, tiene la misión sustancial de lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico, para garantizar a los usuarios de los despachos, una seguridad jurídica.

Bajo este contexto legal, se puede concluir que la celeridad es la rapidez, diligencia y prontitud en el despacho de los trámites judiciales, así como de la ejecución de las sentencias; su incumplimiento o retardo, produce sanción, contra quien lo provocare.

Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer a los justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos sus protagonistas. (Monroy, 1996, pág. 295)

2.2 Qué es la celeridad

En Derecho, la celeridad es un principio, según el cual, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento.

De acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial, las juezas, jueces, las autoridades administrativas y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, principios rectores del sistema de justicia y disposiciones fundamentales en todas las tramitaciones de las causas.

2.3 El principio de celeridad

La celeridad se deriva del latín *celeritas*, y significa prontitud, rapidez y velocidad. A partir de esta definición se puede conceptualizar a la celeridad procesal como “la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; este último concebido como un sistema de garantías”.

Así como también:

...la garantía constitucional del plazo razonable significa que los justiciables tienen derecho a que los tribunales resuelvan las controversias que plantean ante ellos, dentro de los plazos señalados por el legislador, puesto que con toda razón se ha insistido en que una justicia lenta y retrasada no puede considerarse como tal justicia, e inclusive puede traducirse en una denegación, cuando ese retraso llega a ser considerable (Fix-Zamudio, 1988, pág. 865)

Es así que:

Si un proceso no es beneficiado con el principio de celeridad, su dilación en el tiempo atentaría a la garantía constitucional de obtener la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de la persona que los reclama, con grave perjuicios económico, psicológico, de recursos humanos y materiales, tanto para los contendientes en el pleito judicial, los operadores de justicia y el Estado. (Toscano, 2013, pág. 283)

A través del principio de la economía procesal se debe tratar de obtener el mayor resultado con el mínimo empleo de actividad procesal, que se traduce en justicia más rápida, para ello se deberá eliminar los procedimientos engorrosos y recursos dilatorios. (Devis, 2009, pág. 375)

Resumiendo lo manifestado por los autores, la celeridad es la administración de justicia rápida y oportuna, dentro del término previsto en las leyes.

2.4 Inobservancia del principio de celeridad

El incumplimiento del principio de celeridad procesal desnaturaliza el proceso judicial, regulado en el Código de Procedimiento Civil, aspecto que afecta directamente la imagen del Poder Judicial.

Esto quiere decir, que a pesar de que la legislación ecuatoriana establece plazos y términos para distintas fases de los procesos judiciales, su tramitación en los juzgados, no siempre cumple con esos tiempos estimados, estancándose en las distintas instancias, que acumulan causas y dilatan o retardan la aplicación de justicia, al no evacuar con prontitud las distintas diligencias judiciales.

El incremento de carga procesal en los distintos juzgados civiles del cantón Guaranda, se debe precisamente al incumplimiento de los plazos procesales, o en otras ocasiones a rotación excesiva de personal que se encarga de los procesos, a falta de criterio y diligencia de los jueces y auxiliares jurisdiccionales, emisión de sentencias

fuera de los plazos o demora en los exhortos o inclusive por falta de impulso procesal de las partes.

El incumplimiento de los plazos procesales, concentración procesal y economía procesal, ocasionan un daño tanto moral como patrimonial a los litigantes, en especial a la parte actora, pero también al Estado por la incidencia en el incremento de la carga procesal.

La dilatación de los procesos y por ende falta de celeridad procesal, en muchos casos es causada por actuaciones innecesarias de ciertos actos procesales de las partes, como apelaciones, oposiciones, nulidades, quejas, etc., que generalmente provienen de la parte demandada.

2.5 Principio de celeridad y economía procesal

Hernández indica que el principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal, el saneamiento de la nulidad, en general, consigue la conservación del proceso a pesar de haberse incurrido en determinado vicio, señalado como causal de nulidad. (Hernandez, 2013, pág. 142)

Partiendo de este concepto, se tiene que en los procesos judiciales, los jueces, exigirán a las partes que se observe una conducta de respeto recíproco e interpretación ética para que no exista un abuso del Derecho y el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe, para retardar indebidamente el proceso de la Litis. Este tipo de actitudes, conllevan a utilizar mayores recursos procesales y retardo injustificado de las causas.

2.6 La debida diligencia

De acuerdo a la publicación “el principio del debido proceso marca los motivos, las condiciones y las circunstancias en que un proceso- aún en materia de investigación administrativa-debe empezar e ir hasta la resolución final para obtener la verdad real.” (Baquero, 2006-2015, pág. 382)

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 172, manda que los jueces y demás servidores judiciales, administraran justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley, aplicando el principio de la debida diligencia, en los procesos a ellos encargados en razón de su cargo, siendo responsables por el perjuicio que se causare a las partes por el retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

Es decir que, la debida diligencia está relacionada directamente al cabal cumplimiento de los deberes y responsabilidades asignados en función de la jurisdicción y competencia de quienes administran justicia.

2.7 La tutela judicial efectiva

De acuerdo a la cita de Canaris:

La prohibición de la insuficiencia no coincide con el deber de protección, pero tiene antes, una función autónoma relativa a este. Pues se trata de dos caminos argumentativos distintos, por los cuales, en primer lugar, se controla si existe, en realidad, un deber de protección y después, en qué términos debe éste ser realizado por el derecho ordinario sin descender debajo del mínimo de protección jurídico-constitucionalmente exigido. (Marionani, 2015, pág. 258)

2.8 La tutela judicial en el ordenamiento jurídico

El derecho a la tutela judicial efectiva comprende un contenido complejo que incluye los siguientes aspectos: el derecho de acceso a los tribunales; el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho congruente; el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales; y el derecho al recurso legalmente previsto. (Joan Pico, 1997, pág. 349)

Por su parte señala que la tutela judicial efectiva garantiza: la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales iniciando un proceso; la obtención de una sentencia motivada que declare el derecho de cada una de las partes; la posibilidad de las partes de poder interponer los recursos que la ley provea y la posibilidad de obtener el cumplimiento efectivo de la sentencia. (CARROCA PEREZ, 1998, pág. 367)

Los jueces tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, procurando que los titulares del Derecho, en cualquiera sea su materia, deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes.

2.9 Concepto de principio procesal

Los principios procesales como aquellos criterios o ideas fundamentales, contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características más importantes del derecho procesal en un lugar determinado, así como las de sus diferentes sectores; y que orientan el desarrollo de la actividad procesal. (Ovalle, 1994, pág. 683)

Los principios son axiomas, es decir proposiciones que se consideran evidentes y se aceptan sin requerir demostración previa. La palabra axioma proviene del vocablo griego “*axioma*”, que significa “*lo que parece justo*”; originalmente este término significa dignidad.

Un principio entonces es una aspiración, una guía, un indicador, es la orientación de un sistema.

Los principios plasmados en una ley, se convierten en garantías; estas son obligatorias para el legislador y el juez. Para citar un ejemplo, una aspiración del Derecho moderno “non bis in ídem” (no dos veces sobre lo mismo), que ya fue plasmado en la legislación ecuatoriana, se convirtió en una garantía de prohibición de procesamiento múltiple, que protege los derechos de los individuos.

Sin embargo de lo indicado, es menester tener una visión clara de que un *principio* no es una *garantía*, es solamente una guía, un horizonte de actuación.

Una garantía es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor de un individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos frente al peligro o al riesgo de que sean desconocidos.

Un principio se establece en *Declaraciones*. Una garantía se establece en las *Constituciones*. El primero no es de cumplimiento obligatorio si no está escrito o establecido en una ley.

2.10 Principios que rigen el proceso

Los principios procesales son la estructura sobre la que se construye un ordenamiento jurídico procesal. Es así que de ellos derivan las diversas instituciones que permiten presentar el proceso como un todo orgánico y compenetrándonos al mismo tiempo de sus funciones. (Álvarez, 1992, pág. 318)

Uno de los principales principios que rigen a los procesos, es la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a las normas jurídicas, que

deben ser previas, claras, públicas, lo que conlleva a que los jueces garanticen a los sujetos procesales el debido proceso.

2.11 Principios fundamentales del derecho procesal

“Los principios fundamentales del derecho procesal son proposiciones lógicas, que contienen verdades jurídicas, sobre lo que se asienta una determinada concepción del derecho” (Perez R. M., 2015, pág. 218)

De igual manera Pérez Ramírez M., y Goldschmidt, J., recogen los principios generales del proceso, de los cuales se citan:

- Derecho de la tutela jurisdiccional: todos los ciudadanos tienen el derecho de ser atendidos por el Órgano Jurisdiccional con la garantía mínima del Debido Proceso.
- Dirección e impulso procesal: Principio de autoridad, capacidad del juez para conducir el proceso sin necesidad de la intervención de las partes.
- Fin del proceso: el fin supremo del proceso es la obtención de la *Paz Social en Justicia* (es un principio que alcanza a todas las especialidades del Derecho).
- Iniciativa de parte: Informa sobre la facultad de las partes para promover el inicio del proceso, con el uso de su derecho de acción (demandante) y el derecho de contradicción (demandado); derecho de ofrecer sus pruebas. En general, toda facultad de disposición de las partes de poder llevar el control del proceso, es una manifestación de un proceso dispositivo.
- Integración de la norma procesal: Consiste en la posibilidad que tiene el Juez para cubrir los vacíos y defectos de la Ley Procesal, mediante el uso y

aplicación de los Principios generales del Derecho, la norma constitucional (Control Difuso de la Constitución) y otras instituciones jurídicas procesales.

- Principio de conducta procesal de las partes: Se trata de poner en manifiesto la moralidad, probidad, lealtad, y buena fe procesal de las partes litigantes, de los abogados defensores, y de todos aquellos que intervienen dentro de un proceso.
- Principio de celeridad: Esta referido a que los actos procesales programados conforme a la naturaleza del proceso, estos se desarrollen dentro del menor tiempo posible, respetando las normas del Debido Proceso.
- Principio del Debido Proceso: Es una garantía constitucional y que consiste en que el Juez debe cuidar que todo proceso judicial se desarrolle con la imparcialidad del caso. Esta referido al cumplimiento mínimo con los requisitos constitucionales en materia procesal.
- Principio de inmediación: Esta regla exige que el juzgador esté en relación directa con los sujetos que actúan en el proceso, implica la identidad física de la autoridad que dirige la actividad de procesar y de la que resolverá el asunto.
- Principio de la oralidad y de la escritura: Anteriormente no era de aplicación obligatoria, por falta de sistemas puros, en realidad se complementaban. Actualmente la legislación ecuatoriana pretende que todos los procesos judiciales, que tengan el trámite de oralidad para agilizar los mismos.
- Principio de publicidad: Garantiza el corrector desenvolvimiento del proceso y la proba actuación del juez.
- Principio de concentración: El proceso se debe llevar a cabo en el menor número de audiencias posibles, lo cual facilita la resolución de la controversia.

- Principio de igualdad: Las partes deben estar en igualdad de condiciones ante el juez, con las excepciones consideradas en la ley.
- Principio de economía procesal: Las controversias deben resolverse en el menor tiempo posible.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el título I, capítulo II, establece los principios procesales, que en gran parte coinciden con los principios generales ya señalados, y aquellos no detallados y que constituyen un aporte importante para el Derecho Civil latinoamericano, son los siguientes:

- Principio de supremacía constitucional: Todos los servidores que administran justicia, tienen la obligación de aplicar las disposiciones constitucionales, sin necesidad de que se encuentren desarrolladas en normas legales de menor jerarquía.
- Principio de independencia: Los jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.
- Principio de gratuidad: El acceso a la administración de justicia es gratuito.
- Principio de responsabilidad: La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios constitucionales y legales.
- Principio de servicio a la comunidad: La administración de justicia, es un servicio público, básico y fundamental del Estado. Los medios de solución de conflictos como el arbitraje y la mediación, constituyen una forma de servicio público al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

- Principio de interculturalidad: Los administradores de justicia deben considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento.

La legislación ecuatoriana recoge un extenso número de principios que deben ser considerados en los distintos procesos judiciales.

2.12 Eficacia y seguridad jurídica

Henkel H., estructura al ordenamiento jurídico en cuanto a legitimidad, desde la cual alude a un contenido valorativo, a un contenido de justicia expresado en términos de derechos y libertades que la conciencia humana e histórica considera que han de estar suficientemente protegidos y realizados a la altura del tiempo en que se vive.

2.13 Derechos constitucionales

Según la Enciclopedia Jurídica se considera al Derecho Constitucional como la rama del ordenamiento jurídico que se ocupa de regular los órganos del Estado; el procedimiento a través del cual se manifiesta el poder o la voluntad del Estado, así como el reconocimiento y garantía de los derechos públicos subjetivos de los ciudadanos. Se denomina Derecho Constitucional porque el texto normativo que sustenta esa disciplina científica y en el que se halla sistematizado este Derecho es la Constitución. (Stamatoulos, 2014, pág. 517)

También se señala que el Derecho Constitucional clásico se centra en la Constitución como esquema de normas de organización y utiliza el método positivo. Posiciones doctrinales más modernas propugnan un enfoque dinámico, que incluya el estudio de las ideologías y la realidad social en que se enmarca la norma constitucional. El Derecho Constitucional comparado estudia las Constituciones de distintos Estados, examinando sus peculiaridades y contrastes.

En nuestro país, la Constitución de la República del Ecuador, clasifica los derechos constitucionales, contenidos en el Título II, en:

- Derechos del buen vivir
- Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria
- Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades
- Derechos de participación
- Derechos de libertad
- Derechos de la naturaleza
- Derechos de protección

Un gran cambio se dio la Constitución vigente desde el 19 de octubre de 2008, es haber incluido los derechos que tiene la “naturaleza”, como una forma directa que tiene el Estado para su cuidado y conservación y constitucionalizar la obligación de los ecuatorianos de hacerlo.

2.14 Derecho de protección

La Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de protección en sus artículos 75, 76 y 77, que se refieren a la organización del proceso y la cobertura de este derecho, así como las sanciones por el incumplimiento de las resoluciones judiciales.

El artículo 88 de la Carta Magna indica que la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos e impropios, si actúa por delegación o

concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

La acción de protección hace énfasis al derecho fundamental de obtener un debido proceso, concretado al momento de acceder a un órgano jurisdiccional.

Constitucionalmente, el derecho de protección se fundamenta en el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de las personas, fundamentados en los principios de inmediación y celeridad. Es decir que, en ningún caso, un individuo quedará en la indefensión.

El Estado ecuatoriano a través de la Constitución y demás normas legales pertinentes, garantiza el cumplimiento de los derechos constitucionales de los individuos, como también es el obligado a que estos sean cumplidos, es decir a proveer protección, para que estos no sean vulnerados, a través de los mecanismos respectivos, como son las garantías jurisdiccionales.

CAPÍTULO III
LA VULNERACIÓN

3.1 Antecedentes

La Administración General de la Comunidad Autónoma ha mencionado la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los derechos humanos son valores universales y garantías jurídicas que protegen a personas y grupos contra acciones y omisiones primordialmente, pero no exclusivamente, de agentes del Estado que interfieren con las libertades fundamentales, los derechos y la dignidad humana. Los derechos humanos son universales, es decir, pertenecen intrínsecamente a todos los seres humanos, y son interdependientes e indivisibles. (Euskadi, 2004, pág. 352)

Según la Declaración de Viena *“los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos.”* (Viena, 1993, pág. 361)

En este contexto los derechos humanos buscan proteger a las personas de los abusos principalmente del Estado o de sus agentes, sin embargo el Estado es quien debe precautelar el cumplimiento de dichos derechos para el bienestar de sus habitantes.

3.2 Definición

Según el Diccionario Jurídico Lexicoon la vulneración “es la conculcación, contravención, quebrantamiento, transgresión de derechos fundamentales” (Perez B. J., 2007).

Cuando se dice que los derechos de una persona han sido vulnerados, quiere decir que éstos ha sido mancillados, no reconocidos o simplemente dejados de lado.

Una parte de la palabra *“vulneración”*, proviene del latín *“vulnus”*, que significa *“herida”*, entonces, vulneración se define etimológicamente como *“acción o efecto de dañar o agredir”*.

3.3 La vulneración de derechos constitucionales

Alcorta, A. (1887) en su libro de Derecho Internacional, señala que las garantías constitucionales son la realización por escrito de esos derechos en el cuerpo de preceptos constitutivos del Estado y los que se encuentran fuera del alcance de los poderes públicos.

Como ya se conoce los derechos son inherentes a cada persona, desde el nacimiento de la misma, los cuales deben ser respetados y no vulnerados ni desconocidos, de allí la razón de ser de las garantías constitucionales, que se constituyen en las vías necesarias para avalar el cumplimiento de dichos derechos.

A esto “la garantía conforma un mecanismo que hace a la seguridad jurídica del administrado y constituye, en su esencia, una potestad general abstracta e irrenunciable cuyo ejercicio deviene en un derecho subjetivo o interés legítimo en la relación singular que se entable entre el Estado (lato sensu) y los sujetos privados”. (Colige, 2002, pág. 219)

En un Estado Constitucional, los actores judiciales tienen la obligación de hacer respetar las normas constitucionales, las mismas que no son otra cosa que los “derechos constitucionales”, siendo todos nosotros titulares de aquellos derechos.

Al ser vulnerados estos derechos, el Estado tiene la obligación de repararlos, para garantizar una seguridad jurídica.

“Sobre violación de derechos constitucionales, hace un análisis sobre uno de los mayores problemas del Estado, como es la inseguridad jurídica, problema que de una u otra forma afectan al país, dado que los ciudadanos ecuatorianos o personas extranjeras, desconfían de la administración de justicia” (Rodríguez, 2013, pág. 462).

Los factores que pueden incidir en la vulneración de derechos, son la negligencia, el desconocimiento o descuido de quienes administran justicia, haciendo que el sistema judicial se vuelva ineficaz e ineficiente, haciendo que las garantías que ofrece el Estado, se vean interrumpidas.

Según el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”* (Asamblea N, 2008, pág. 74).

Cualquier conculcación o vulneración a los derechos constitucionales, conlleva a buscar los mecanismos o instrumentos jurídicos de protección, que permita evitar, mitigar o reparar esta vulneración.

3.4 La vulneración procesal

García, E. & Fernández, R., (2008) indican que el proceso tiene como fin esencial la averiguación de la verdad y la satisfacción de las pretensiones ejercitadas por las partes mediante la decisión de una instancia neutral e independiente de ellas, el Juez o Tribunal. Mientras que, el procedimiento administrativo, si bien constituye una garantía de los derechos de los administrados, no agota en ello su función, que es, también, y muy principalmente el de asegurar la pronta y eficaz satisfacción del interés general mediante la adopción de las medidas y decisiones necesarias por los órganos de la Administración, intérpretes de ese interés y, al propio tiempo, parte del procedimiento y árbitro del mismo.

El debido proceso es un principio jurídico, según el cual, toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, permitiéndole tener la oportunidad de ser escuchado y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. Este establece que el Gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del Estado. Cuando

el Gobierno daña a una persona, sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso, lo que incumple el mandato de la ley.

Se indica que *“con la aparición de los derechos humanos, el derecho a tener jueces, ser oído, y a tener un proceso con todas las garantías, fomentó una evolución notable en el concepto del debido proceso.”* (Gonzaini, 2003, pág. 247)

El debido proceso es irrenunciable, imprescriptible, al igual que los derechos fundamentales, involucra la garantía de que las personas puedan acceder a un juez, tribunal y a una audiencia, es decir de que el proceso se realice de manera eficaz y sin prolongaciones.

El mismo autor señala que *“de ser un proceso legal se pasó a estimar un proceso constitucional, con el agregado de principios y presupuestos que conciliaban en el argumento de que sin garantías procesales efectivas y certeras, no había posibilidad alguna para desarrollar los derechos fundamentales”*

3.5 La vulneración de trámite

El tratadista respecto de la vulneración de trámite dice:

...La nulidad es en elemento que tiene efectos negativos en el proceso contencioso y en cualquier otro y que la tendencia más generalizada consiste en evitar, dentro de lo posible, tales efectos. Dicho en otras palabras, la ley da ciertas facilidades para que se remedie el mal causado. Y es fundamentalmente, por razones, que la acción o la omisión que motivan la nulidad procesal, para ser declarada, debe generalmente, influir en la decisión de la causa, que es uno de los obstáculos que la ley ha declarado para impedir los efectos negativos de la nulidad”. (Cruz, 2001, pág. 541)

Del texto del tratadista se desprende que la vulneración de trámite como causa de nulidad, supone seguir un procedimiento distinto al que corresponde a la naturaleza del asunto o de la causa que se esté juzgando.

Entonces, la vulneración de trámite no es una omisión, sino una actitud procesal positiva pero equivocada, distinta a la pertinente.

La nulidad procesal proviene sólo de dos vías, la omisión de cualquiera de las solemnidades, que son comunes a todos los juicios e instancias; y, a la violación o vulneración de trámite.

Si se omite el procedimiento determinado por la ley, se vicia la nulidad del proceso, pero al no observarse la tramitación del respectivo juicio, es decir al vulnerar el trámite, resulta sólo la omisión de solemnidades determinadas a cada caso. La observancia de varias formas de trámite establecido por la ley, de acuerdo a la naturaleza de cada proceso, no puede quedar sometida al arbitrio libre de las partes.

3.6 La vulneración al principio de celeridad

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 169 señala que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. Esta norma es concordante con lo estipulado en la sección de los “derechos de protección”, específicamente en el artículo 75 de la citada Carta Magna.

Cuando la administración de justicia no sea rápida y oportuna en la tramitación y la resolución de las causas, así como en la ejecución de lo decidido, los jueces están vulnerando ese principio de celeridad establecido en la Constitución, al no aplicar en forma efectiva la administración de justicia, lo que conlleva a que no exista una tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses observando los principios de inmediación y celeridad.

Los jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, para evitar un retardo no justificado en la administración de justicia, que ocasiona la vulneración de este principio.

Dependiendo del tipo de demandas, el principio de celeridad se puede ver afectado por la cantidad de trámites que incrementan en los despachos judiciales, creando congestión en los juzgados.

3.7 La vulneración a la tutela efectiva

La Dra. Aguirre. G. V., (2014), en su tratado sobre la tutela efectiva, señala que cuando el Estado, a través del poder jurisdiccional, asume para sí y en exclusiva la potestad de resolver los conflictos de relevancia jurídica, de imponer sanciones y ejecutar la resoluciones que de dicho poder prevengan, asume al mismo tiempo un deber de carácter prestacional. Por lo tanto su organización debe prever mecanismo que sean adecuados y otorgar la tutela que las personas requieren para solucionar sus controversias.

El derecho a la tutela judicial efectiva se conceptúa como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada, que se dirige a través de una demanda, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión.

Este derecho a la jurisdicción, que constituye un auténtico derecho subjetivo de los ciudadanos, impone que el poder público se organice de tal modo que los imperativos de la justicia queden mínimamente garantizados.

En cuanto a la aceptación de la tutela contra sentencias, se puede decir que los principios de la administración de justicia pueden verse afectados, como el principio de celeridad; al respecto Herrera Vergara, señala *“por cuanto este tipo de demandas*

incrementan el trabajo de los despachos judiciales y por tanto, conducen a demoras en la resolución de los casos” (Herrera, 2006, pág. 296)

Tomando desde el punto de vista jurídico, “*tutela*” es proteger un derecho; entonces, su vulneración nace únicamente del Estado, por efecto de la negligencia o no aplicación de las normas legales o debido proceso por parte de quienes administran justicia. Esta falta conlleva a la inobservancia de este principio constitucional y que se perjudique o se erogue un daño cuyo efecto es irreparable para un individuo.

3.8 El derecho a la defensa y su vulneración

El derecho a la defensa, proviene de la naturaleza de todos los seres vivos, ya que viéndose ante una amenaza inminente, se prepara para defender su integridad. Esta teoría se recoge en el *derecho natural* o *ius naturalismo*.

El término “derecho a la defensa”, es un conjunto de normas jurídicas que contienen garantías de defensa para los imputados.

Como señala Álvarez, J. L. (1992), el derecho de defensa es un derecho básico del ciudadano de rango constitucional y de protección especial, debido a su encuadre sistemático en la propia “*Norma Fundamental*”. El derecho a la defensa acompaña al ciudadano, reforzando los efectos del derecho a la libertad, constituyendo un derecho de la esfera individual frente a los poderes del Estado.

El derecho a la defensa, como garantía constitucional, tiende a resguardar la libertad del individuo ante la posibilidad de que se le imponga indebidamente una sanción o pena; por ello, no puede ni debe ser restringido en forma alguna, sino más bien resguardado celosamente por el juez, conllevando el ejercicio efectivo del mismo, para evitar su vulneración y dejarle en la indefensión al no permitirle tener acceso a los medios probatorios, para demostrar la inocencia y el juzgador la culpabilidad.

Nadie puede cuestionar la naturaleza esencial y fundamental del llamado derecho de defensa, el mismo que existe para garantizar la protección e intereses de un procesado, su vulneración conllevará a la declaración de nulidad de un proceso.

Entonces se puede colegir que el derecho a la defensa, es aquel derecho reconocido constitucionalmente y que tiene toda persona, de solicitar ante un órgano de justicia, una solución justa ante determinado litigio, cuando se ha lesionado su derecho.

El derecho a la defensa no es otra cosa que disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y acceso a los documentos y pruebas que puedan conllevar una responsabilidad, así como contar con asistencia jurídica para la demostración de su inocencia.

3.9 La inseguridad jurídica

García Falconí, en su publicación, señala que la seguridad jurídica no es otra cosa que la posibilidad que el Estado debe darnos mediante el derecho, de proveer los efectos y consecuencias de nuestros actos o de la celebración de los contratos para realizarlos en los términos prescritos en la norma, para que ellos surtan los efectos que deseamos o para tomar las medidas actualizadas, para evitar los efectos que no deseamos, y que podrían producirse según la ley.

El jurisconsulto, señala también que según las nuevas corrientes doctrinarias, “el nuevo derecho se orientará a profundizar el control político, cualificar el administrativo, afianzar el judicial, reconocer el social, a efectos de verificar la responsabilidad pública y proteger a los usuarios y consumidores de bienes y servicios.

Resumiendo estos conceptos, tenemos que seguridad jurídica es la existencia de que los sistemas jurídicos contengan los instrumentos y mecanismos necesarios, para que los sujetos obtengan una cierta garantía, sobre cómo van a ser las normas jurídicas que rigen sus conductas y cuáles serán las que se apliquen.

En cambio, Lynch, indica que la inseguridad jurídica es inevitable y se multiplica en situaciones de crisis con el accionar demagógico de jueces que fallan sin tener en cuenta si sus decisiones pueden generar una crisis aun mayor, o un completo caos y sin tener en cuenta tampoco, si sus decisiones tienen alguna posibilidad de ser cumplidas, constituyéndose en una clara vulneración al principio de seguridad jurídica.

Uno de los fundamentos básicos e intrínsecos que debe garantizar la seguridad jurídica dentro de un Estado de Derecho, es la independencia entre las distintas funciones de gobierno. Al quebrantar esta independencia, existe el riesgo inminente que este principio y derecho de los individuos, sea vulnerado.

La consecuencia de la vulneración a la seguridad jurídica, incide inclusive en la economía de los países, porque los inversionistas extranjeros, miden como parámetro principal, la seguridad jurídica del lugar donde quieren invertir.

3.10 La nulidad procesal en el juicio ordinario

3.10.1 Concepto de juicio ordinario

El juicio ordinario es un proceso declarativo, que se limita ante una controversia entre las partes y persigue un reconocimiento o declaración de un derecho.

3.10.2 Características

La característica principal del juicio ordinario es que toda controversia judicial, que no tenga un procedimiento especial deberá ser ventilada o sustanciada en juicio ordinario.

Otras características son:

- Puede reconvenirse, es decir que el demandado puede reconvenir al actor por asuntos relacionados a la demanda.
- Los términos fijados son más extensos.
- Se consideran etapas para excepciones y pruebas.
- Al igual que en otros tipo de juicios, la sentencia admite recursos.

3.10.3 Procedimiento

El procedimiento en el juicio ordinario prevé lo siguiente:

Presentación de la demanda

Citación con la demanda

Contestación a la demanda

Reconvención de ser el caso y conciliación de la misma.

Junta de conciliación

Conciliación total o parcial, terminación o conciliación del juicio

Apertura de la causa previa

Sentencia y alegatos

Este trámite se encuentra previsto en los artículos 396 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

3.10.4 Cómo afecta la nulidad procesal en el juicio ordinario

Las nulidades procesales analizadas ampliamente en el Capítulo I, cuando se trata del juicio ordinario por falta de aplicación del principio de celeridad, al ser un derecho constitucional están en la obligación los jueces de los Juzgados Civiles del cantón Guaranda, de observar este principio, a fin de que la administración de justicia sea rápida y oportuna, tanto en el despacho de cada una de las diligencias como en la emisión de la sentencia, cuidando cada uno de los términos que concede el Código de Procedimiento Civil en la sustanciación del juicio ordinario.

Según los procesos objeto de esta investigación, la dilatación de las causas, es decir la falta de aplicación del principio de celeridad que no previó el despacho rápido y oportuno, se presentó con mayor frecuencia en las siguientes partes de la tramitación del proceso:

- Junta de conciliación: En los juicios analizados se pudo determinar que una vez que el actor ha presentado el escrito solicitando que se fije día y hora para que se lleve a efecto la junta de conciliación, el juez despachó ese pedido luego de haber transcurrido entre 120 días y hasta 180 días, con lo que se puede determinar claramente la vulneración al principio de celeridad.
- Sentencia: De igual forma, se pudo observar que en la sentencia, los jueces al momento de resolver, no consideraron las pruebas evacuadas y presentadas por el demandado dentro del término respectivo, situación que conllevó a la declaración de nulidad del proceso.

3.11 La nulidad procesal en el juicio verbal sumario

3.11.1 Concepto de juicio verbal sumario

El juicio verbal sumario tiene por objeto la reclamación de un derecho a través de un trámite más abreviado, es decir el cual se omiten solemnidades de los juicios ordinarios; las diligencias se realizan por métodos más breves y sencillos.

3.11.2 Características

La característica principal del juicio verbal sumario es la abreviación de diligencias o trámites, sin omitir solemnidades sustanciales o menoscabar garantías de las partes.

Otras características son:

- Se pueden someter a este tipo de tramitación verbal sumaria, las demandas que así convinieren las partes.
- De acuerdo a la ley se deben tramitarse por este tipo de juicio los impagos de rentas, finalización de plazos de arrendamientos, liquidación de intereses, los asuntos comerciales que no tuvieren procedimiento especial, frutos, daños y perjuicios ordenados en sentencia.
- El juez puede repudiar actuaciones que generen dilatación injustificada del proceso.
- Busca la economía y celeridad procesal.

3.11.3 Procedimiento

- Presentación de la demanda
- Citación con la demanda
- Audiencia de conciliación y contestación de la demanda
- Término de prueba
- Sentencia

Este trámite se encuentra previsto en los artículos 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

3.11.4 Cómo afecta la nulidad procesal en el juicio verbal sumario

Cuando se trata del juicio verbal sumario, hay que considerar que en su tramitación el Código de Procedimiento Civil determina períodos de tiempos limitados, con el afán de que el juez despache y evacúe las diligencias y providencias que soliciten las partes y que prevé el Código. En este caso la normativa legal, al determinar términos para la tramitación, pretende la aplicación del principio de celeridad, considerando este derecho de protección a una tutela efectiva, imparcial y expedita.

En los procesos objeto de esta investigación, la dilatación de las causas, es decir la falta de aplicación del principio de celeridad que no previó el despacho rápido y oportuno, se presentó con mayor frecuencia en las siguientes partes:

- Término de prueba: En los juicios analizados se pudo determinar que una vez abierta la etapa de prueba, el juez no evacuó oportunamente las pruebas solicitadas por el actor, limitando el contar con los elementos suficientes para probar los fundamentos de hecho y de derecho planteados en la demanda, lo que conllevó la nulidad procesal, vulnerando el principio de celeridad.
- Sentencia: De igual forma, se pudo observar que para emitir la correspondiente sentencia en los juicios analizados, luego de haberse concluido el término probatorio y de dictado autos para sentencia, los jueces resolvieron las causas luego de haber transcurrido entre un año tres meses y dos años un mes, inobservando el principio de celeridad.

CAPÍTULO IV
INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

La investigación de campo se efectuó en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, donde se contó con una muestra de 30 personas, entre los que se contaron, usuarios y jueces de los juzgados de lo civil del cantón Guaranda, abogados en libre ejercicio profesional, para la presentación de resultados se aplicó el instrumento correspondiente y se realizó el levantamiento de datos, el mismo que me permito presentar a continuación:

Las técnicas de recolección de datos, se fundamentaron en las siguientes técnicas de la investigación:

- La observación
- El fichaje
- La encuesta

4.1 Universo poblacional

Fue constituido de la siguiente forma:

Tabla 1

COMPOSICIÓN	CANTIDAD
Usuarios de los Juzgados de lo Civil	44
Juez de lo Civil del cantón Guaranda	4
Abogados en Libre Ejercicio Profesional	32
TOTAL	80

4.2 Muestra

Tomando en cuenta que el universo detallado es muy extenso, se procedió a encuestar a los usuarios de los Juzgados de lo Civil, Jueces de lo Civil y/a los abogados en libre ejercicio profesional, como se detalla a continuación:

Tabla 2

COMPOSICIÓN	CANTIDAD
Usuarios de los Juzgados de lo civil	8
Juez de lo civil del cantón Guaranda	4
Abogados en Libre Ejercicio Profesional	18
TOTAL	30

4.3 Encuesta realizada a los usuarios de los Juzgados de lo Civil, Jueces de lo Civil y/o Abogados en libre ejercicio profesional.

Pregunta No.1

¿Conoce usted qué es el principio de celeridad?

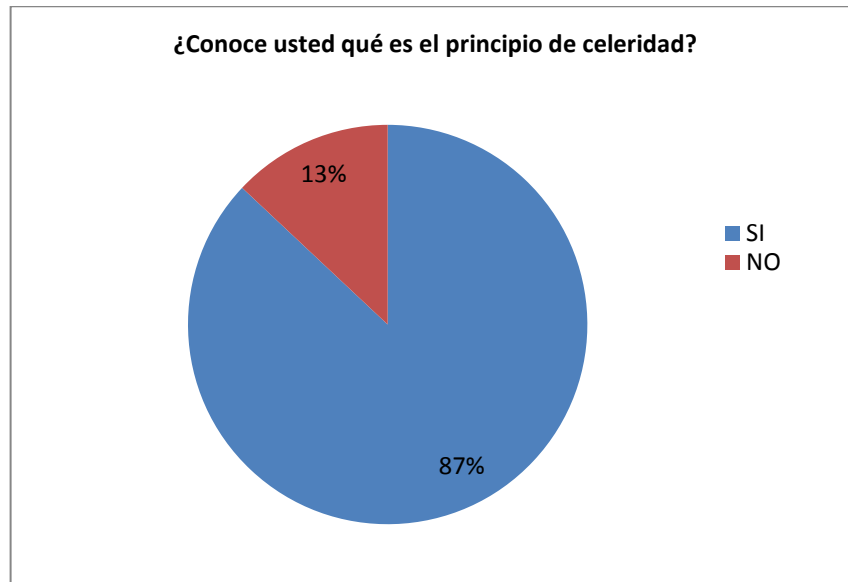
Tabla # 1

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	26	87
NO	4	13
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada a los usuarios de los juzgados de lo civil, Jueces de lo civil y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

Elaborado por: Gonzalo Noboa Larrea

GRÁFICO # 1



Análisis e interpretación

Del resultado obtenido de la pregunta planteada se determina que el 87% de los encuestados, manifestaron que si conoce lo que es el principio de celeridad, mientras que un 13%, contestaron no conocer, lo que determina que no solo los administradores de justicia conocen sobre el principio de celeridad, sino que la ciudadanía está informada sobre el derecho que le asiste la Constitución, sobre el acceso a una justicia más rápida y oportuna.

Pregunta No. 2

¿Conoce usted que es la vulneración del derecho de protección?

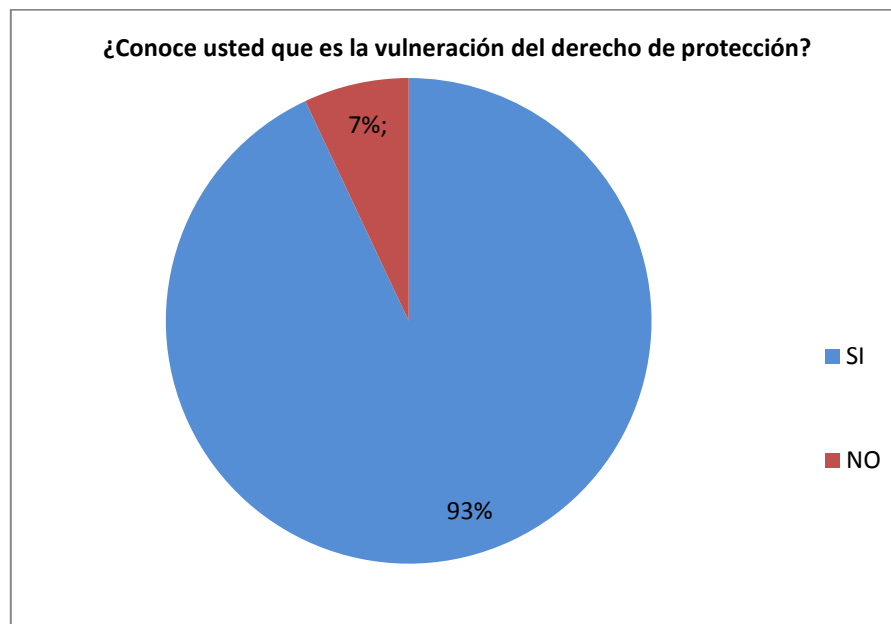
Tabla # 2

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	28	93
NO	2	7
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada a los usuarios de los juzgados de lo civil, Jueces de lo civil y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

Elaborado por: Gonzalo Noboa Larrea

GRÁFICO # 2



Análisis e interpretación

A la pregunta plantada, el 93% respondieron que si conoce que es la vulneración al derecho de protección, mientras que un 7% respondió lo contrario, demostrando que los usuarios de los Juzgados de lo Civil del cantón Guaranda, conocen sobre la aplicación de la justicia y que los jueces tienen la obligación de tramitar las causas sin retardo y de esta manera evitar la vulneración de derechos constitucionales.

Pregunta No.3

¿Conoce usted que es el derecho a la seguridad jurídica?

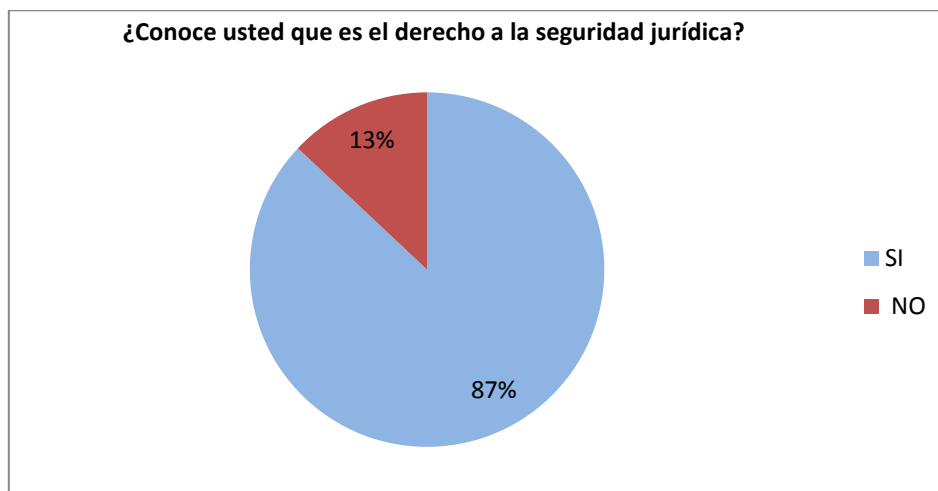
Tabla # 3

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	26	87
NO	4	13
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada a los usuarios de los juzgados de lo civil, Jueces de lo civil y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

Elaborado por: Gonzalo Noboa Larrea

GRÁFICO # 3



Análisis e interpretación

A esta pregunta, respondió el 87% que conocen lo que es el derecho a la seguridad jurídica demostrando un auto conocimiento de este derecho, mientras que un 13% manifiesta lo contrario, aspecto que confirma que los usuarios conocen que la seguridad jurídica es el respeto a la Constitución y de la misma manera, los jueces y abogados, conocen que para hacer efectivo este derecho se deben aplicar normas legales previas, claras y públicas.

Pregunta No. 4

¿Conoce usted cuáles son los derechos constitucionales y legales de los usuarios de los juzgados de lo civil de este Cantón?

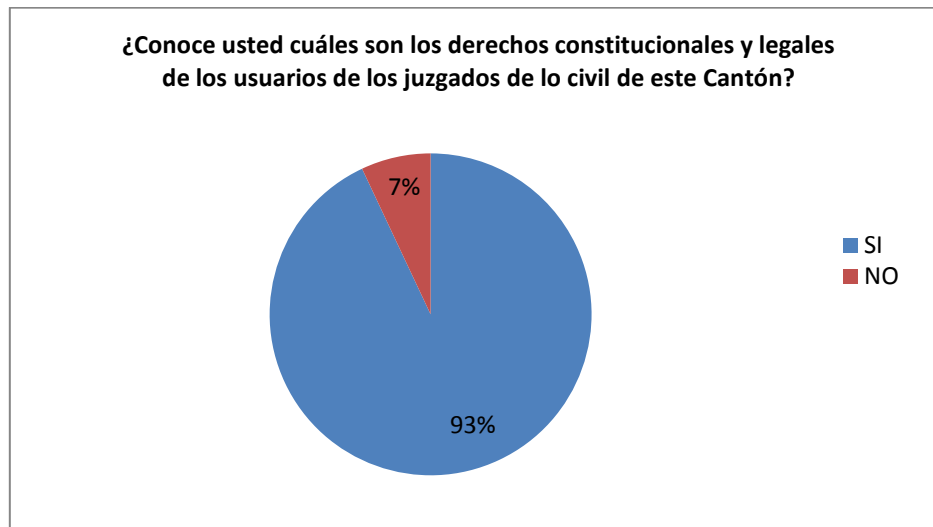
Tabla # 4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	28	93
NO	2	7
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada a los usuarios de los juzgados de lo civil, Jueces de lo civil y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

Elaborado por: Gonzalo Noboa Larrea

GRÁFICO # 4



Análisis e interpretación

Se puede deducir que de las personas encuestadas, el 93% conocen qué son los derechos constitucionales y legales, mientras que el 7% manifestó no conocerlos. Los porcentajes son consistentes con las preguntas anteriores, dado que la mayoría son abogados y Jueces del Cantón Guaranda y un pequeño porcentaje de los usuarios no conocen que tienen derecho a una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus intereses, en la aplicación del principio de inmediación y celeridad.

Pregunta No. 5

¿Cree usted que en los juicios ordinarios y verbales sumarios tramitados en los Juzgados de lo Civil de Guaranda, no se aplica el principio de celeridad?

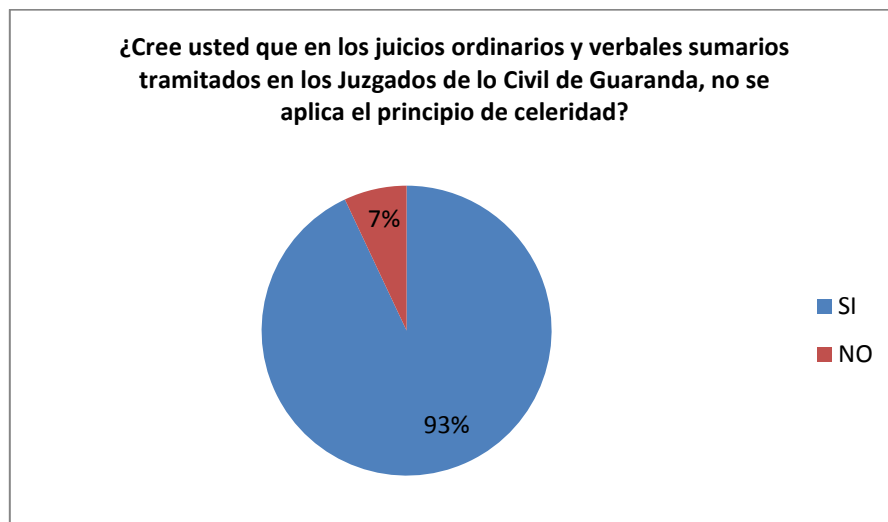
Tabla # 5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93
NO	2	7
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada a los usuarios de los juzgados de lo civil, Jueces de lo civil y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

Elaborado por: Gonzalo Noboa Larrea

GRÁFICO # 5



Análisis e interpretación

Si observamos la pregunta planteada, se deduce que la mayoría que corresponde al 93%, responden que no se aplica el principio de celeridad, mediante sentencia, mientras que un 7% contestan lo contrario a lo planteado. A diferencia de las preguntas anteriores, el porcentaje mayoritario que a manera de queja respondió que no se aplica este principio, corresponde a los usuarios y abogados en libre ejercicio.

Pregunta No. 6

¿Cree usted que la inaplicabilidad del principio de celeridad en la sustanciación de los juicios ordinarios y verbales sumarios, en los Juzgados de lo Civil de Guaranda provoca la nulidad procesal y la vulneración del derecho de protección y seguridad jurídica?

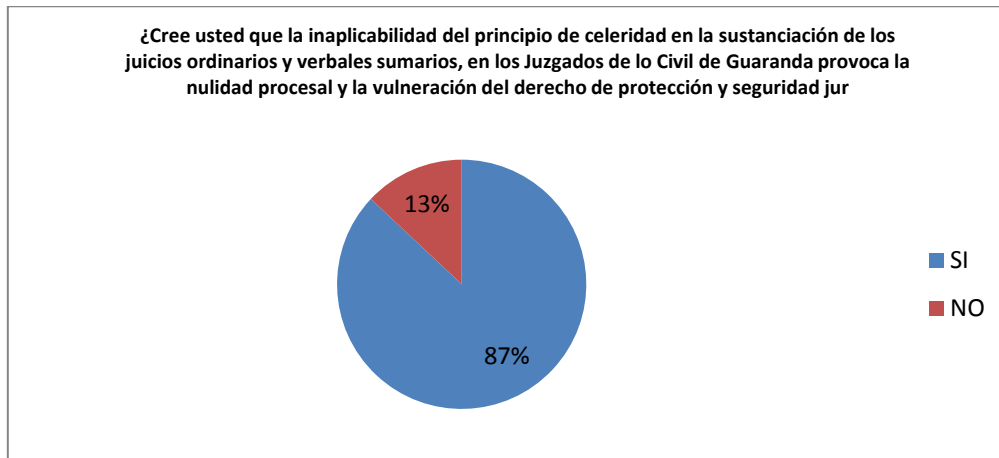
Tabla # 6

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87
NO	4	13
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada a los usuarios de los juzgados de lo civil, Jueces de lo civil y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

Elaborado por: Gonzalo Noboa Larrea

GRÁFICO # 6



Análisis e interpretación

Las personas encuestadas, en respuesta a la pregunta planteada, un 87% contestaron que si se vulneran los derechos de protección y seguridad jurídica, por la falta de aplicación del principio de celeridad en los Juzgados de lo Civil de Guaranda, mientras que un mínimo porcentaje contestó que no, determinándose que el retardo injustificado de los procesos y los errores en el despacho de prueba, son las causas comunes para que se declare la nulidad, causando desconfianza en la administración de justicia.

Pregunta No. 7

¿Cree usted que en los juicios ordinarios y verbales sumarios que usted tramita en este juzgado, se observa el principio de celeridad para evitar la vulneración de un derecho constitucional?

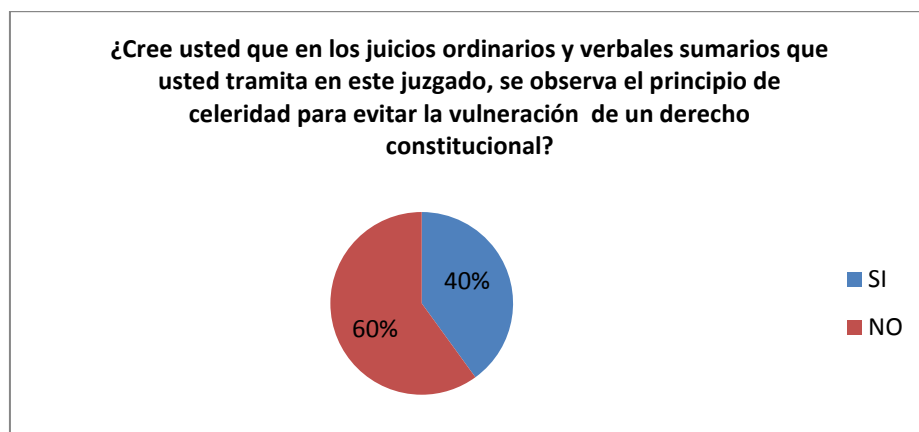
Tabla # 7

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	40
NO	18	60
TOTAL	30	100.00

Fuente: Encuesta realizada a los usuarios de los juzgados de lo civil, Jueces de lo civil y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

Elaborado por: Gonzalo Noboa Larrea

GRÁFICO # 7



Análisis e interpretación

Se puede evidenciar que el 60% de los encuestados, concuerdan que no se aplica el principio de celeridad en los juicios que tramitan en los juzgados de lo civil, lo que provoca la vulneración de los derechos constitucionales. Esta aseveración corresponde a los usuarios y abogados en libre ejercicio, es decir, profesionales con absoluta solvencia académica, mientras que lo contrario corresponde a quienes administran justicia.

Pregunta No. 8

Cree pertinente reformar el Código de Procedimiento Civil, para una mejor aplicación del principio de celeridad y evitar la vulneración del derecho de protección y seguridad jurídica.

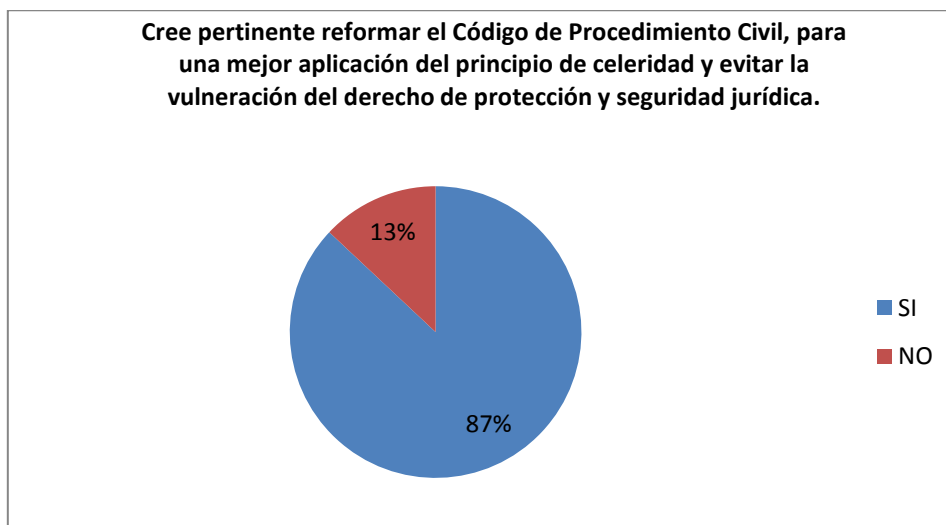
Tabla # 8

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87
NO	4	13
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada a los usuarios de los juzgados de lo civil, Jueces de lo civil y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

Elaborado por: Gonzalo Noboa Larrea

GRÁFICO # 8



Análisis e interpretación

Al momento de plantear esta pregunta en la encuesta, se obtuvo como resultado que el 87% de los encuestados manifestó que se debe reformar el Código de Procedimiento Civil, para evitar la vulneración del el derecho de protección y seguridad jurídica, por la falta de aplicación del principio de celeridad en los juicios ordinarios y verbales sumarios; mientras que un mínimo porcentaje se manifiesta en contrario.

Pregunta No. 9

¿Si se propone la reforma a los artículos 395 y 828 del Código de Procedimiento Civil, cree usted que persistirá la vulneración de los derechos protección y seguridad jurídica de los ciudadanos de este Cantón?

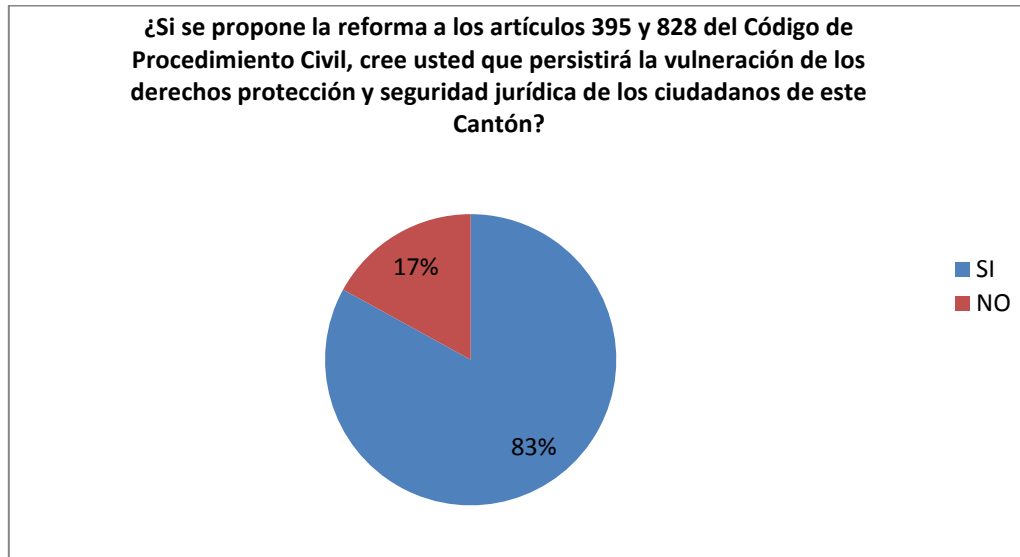
TABLA # 9

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87
NO	4	13
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada a los usuarios de los juzgados de lo civil, Jueces de lo civil y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

Elaborado por: Gonzalo Noboa Larrea

GRÁFICO # 9



Análisis e interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos en la encuesta realizada, se puede determinar que el 87% de los encuestados, manifiesta que sin la reforma a los artículos 395 y 828 del Código de Procedimiento Civil, persistirá la no aplicación inmediata del principio de celeridad, mientras que un 13% manifiesta lo contrario. La respuesta mayoritaria, obedece a que en algún momento se sintieron afectados por la falta de aplicación del principio de celeridad, acarreando una incertidumbre e inseguridad jurídica en los usuarios.

Pregunta No. 10

¿Considera usted que al reformar los artículos 395 y 828 del Código de Procedimiento Civil, permitirá a los jueces, la aplicación directa e inmediata del principio de celeridad, a fin de ejercer de mejor manera los derechos de protección y seguridad jurídica?

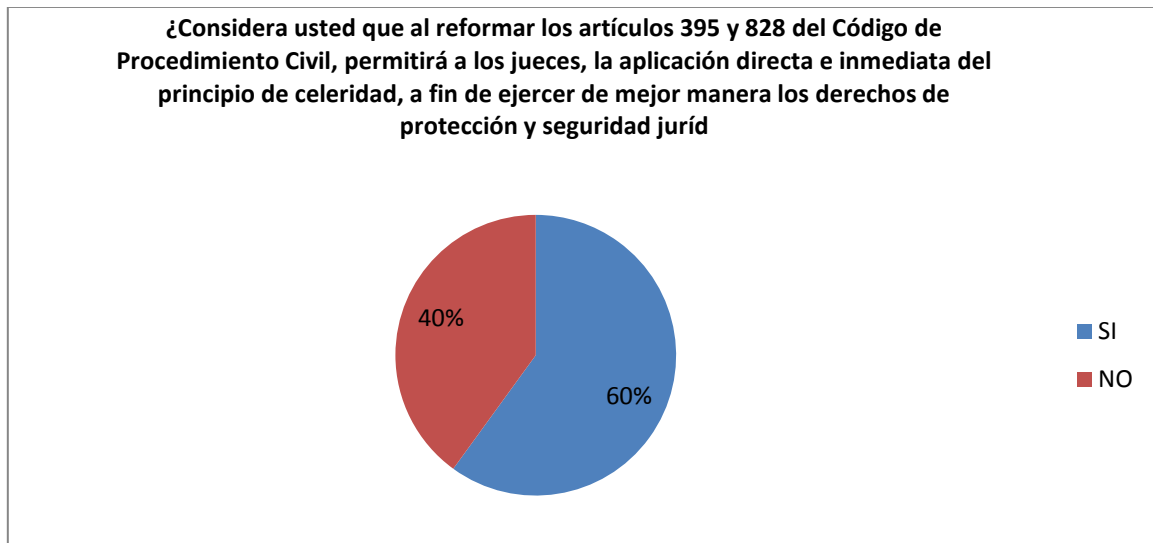
Tabla # 10

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	60
NO	12	40
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada a los usuarios de los juzgados de lo civil, Jueces de lo civil y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

Elaborado por: Gonzalo Noboa Larrea

GRÁFICO # 10



Análisis e interpretación

La tendencia de las respuestas en las preguntas anteriores, frente a la pregunta planteada, cambió sustancialmente, ya que el 60% se pronunció en el sentido de que a pesar de reformar los artículos 395 y 828 del Código de Procedimiento Civil, no cree que permitirá a los jueces, la aplicación directa e inmediata del principio de celeridad, por la desconfianza que existe en el sistema de justicia, lo que confirma la necesidad de plantear la reforma al cuerpo legal antes indicado.

4.4 Estudio de casos

En el estudio de casos se determina la necesidad de la reforma a los artículos 395 y 828 del Código de Procedimiento Civil, a fin de evitar la nulidad procesal por la falta de aplicación del principio de celeridad, para lo cual me he permitido estudiar

Caso N° 1

CAUSA: 02304-2014-0071

INTERPUESTO ANTE: Juzgado Cuarto de lo Civil de Guaranda

OBJETO: Juicio ordinario

CUANTÍA: 18.000,00 dólares.

ACTORES: NNNN y NNNN

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: 21 de febrero de 2014

ARGUMENTOS: Comparece el señor NNNN ante el Juez Cuarto de lo Civil de Guaranda, fundamentando que en la letra de cambio que acompaña a la demanda, al igual que en el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, en juicio ordinario demanda al prenombrado deudor NNNN, el pago de 15.000,00 dólares americanos. Con fecha 28 de febrero de 2014, el juez avoca conocimiento de la causa, acepta para su trámite ordinario determinado en el artículo 59 y 395 del Código de Procedimiento Civil y ordena que se cite al demandado. El 31 de mayo de 2014 comparece el demandado dando contestación a la demanda. Con fecha 9 de julio de 2014, se convoca a la junta de conciliación, sin llegar a ningún acuerdo las partes.

En la evacuación de pruebas que solicita la parte demanda, presenta la excepción de Litis pendencia que conlleva la nulidad procesal, por no tomarse en cuenta la falta de excusa de parte del juez dentro del proceso por la vía ordinaria, puesto que el administrador de justicia tuvo conocimiento de este proceso por la vía

ejecutiva, mediante sorteo designado con número 0055-2014. El 20 de enero de 2015, el juez emite sentencia de esta causa sin evaluar la prueba presentada por la parte demandada, sentenciando a favor del actor; en segunda instancia la Sala Especializada de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, declara la nulidad de la sentencia y del proceso desde fojas 20.

COMENTARIO: El Juez de Primera Instancia no observó el principio de celeridad en la tramitación de esta causa, puesto que primero existe un retardo injustificado e inobservancia del debido proceso, vulnerando el derecho que tiene toda persona a la tutela efectiva e imparcial y expedita de sus derechos.

Caso Nº 2

CAUSA: 02302-2014-139

INTERPUESTO ANTE: Juez Segundo de lo Civil de Bolívar

OBJETO: Juicio verbal sumario

CUANTÍA: Indeterminada

ACTORES: NNNN y NNNN

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: 15 de marzo de 2014

ARGUMENTOS: Comparece el señor NNNN ante el Juez Segundo de lo Civil de Bolívar, argumentando que de la escritura pública que adjunta es legítimo propietario de un lote de terreno, teniendo como colindante por el oeste a la demandada, estableciendo que en el lindero existe un camino vecinal, servidumbre de tránsito que permite el ingreso y salida de mi propiedad, hecho que también beneficia a más moradores del sector, sin embargo de esto, la accionante, sin motivo alguno procedió a destruir el camino vecinal constante en la linderación, cerrándolo y poniéndolo postes de cemento en los cuales cruza alambres de púas, para impedir el paso de salida y entrada del actor. Con fecha 8 de abril es calificada la demanda y disponiendo la

citación con el contenido de la misma a NNNN. Con fecha 30 de abril el juez señala día y hora para que se lleve a efecto la audiencia de conciliación, sin llegar a ningún acuerdo, abriéndose la causa prueba.

Dentro de las innumerables pruebas evacuadas por la parte demandada se adjuntó una escritura pública de compra venta de partición celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Guaranda, en la que consta los linderos originales con lo que demostraba que el lindero que hacía mención el actor en la referida escritura por él presentado, no correspondía. El 2 de septiembre de 2014 el juez procede a sentenciar a favor del actor, sin tomar en consideración la prueba aportada por la parte demandada.

Con fecha 5 de febrero de 2015, la Sala Especializada de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar declara la nulidad procesal por cuanto el juez no evacuó y reprodujo como prueba a favor, la escritura pública presentada por la demandada, en la que se determina los linderos reales y específicos de la propiedad materia de esta Litis.

COMENTARIO: En el presente proceso se puede observar que no se respetaron los términos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, en lo referente a la tramitación del juicio verbal sumario, cuyo espíritu es simplificar y acortar los términos a de atender el principio de celeridad procesal, como también se puede terminar que en la tramitación de la causa no se observa el debido proceso, por parte del Juez Segundo de lo Civil de Bolívar, en cuanto a la valoración de la prueba, dejando en indefensión a la demandada, ya que la prueba instrumental en la que se determina la realidad de la linderación materia de la demanda, no fue evacuada y evaluada al momento de resolver, es decir oportunamente.

4.5 Legislación comparada del principio de celeridad y la nulidad procesal

En América Latina se reconoce en forma general el principio de celeridad, para garantizar la administración de justicia y el acceso de las personas a una justicia sin dilaciones.

Este principio ha conllevado a que las diferentes legislaciones de América Latina, aseguren a las partes procesales obtener de los jueces una tutela efectiva a sus derechos y evitar la vulneración de los mismos.

Sobre la nulidad procesal se consideran en forma similar por las diferentes legislaciones, como un mecanismo o técnica protectora de los derechos y garantías, para remediar la mala aplicación de los actos procesales.

Chile

En Chile se reconoce a la celeridad procesal en el artículo 13 del Código Civil, que a diferencia de la legislación ecuatoriana, está reconocida en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 75. El Código Civil Chileno a lo que se refiere a la falta de aplicación del principio de celeridad tiene sanciones rigurosas a los jueces que retarden los procesos o la administración de justicia, mientras que en el Ecuador, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece sanciones conforme a la ley, sin especificar una sanción para la inobservancia del principio de celeridad.

En el Ecuador se establece la nulidad procesal por la falta y aplicación de solemnidades sustanciales comunes para todos los juicios, tanto en su tramitación como en la resolución de la causa.

De igual forma, la legislación chilena considera que son susceptibles de nulidad, solo aquellos actos que la ley expresamente señale que son nulos, como por ejemplo la falta de notificación.

En la legislación chilena la presentación de la contestación de la demanda fuera del plazo, acarrea la nulidad, aspecto que no está considerado en la legislación ecuatoriana, en la cual es juzgada como rebeldía.

Perú

En la legislación peruana, es considerada la celeridad procesal como un principio que rige el derecho civil, procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales, tendiendo a una reducción de éstos, sin afectar la solemnidad de la tramitación de la causa, cumpliendo los plazos establecidos. En el Ecuador este es un derecho constitucional que tiene que ser observado por todos los administradores de justicia.

En el Perú, las nulidades procesales se han convertido en una forma para dilatar los procesos por parte de los litigantes. El Código Procesal Civil Peruano, prevé que todo acto que dentro del proceso contravenga a las normas procesales imperativas o prohibitivas, son nulos.

En nuestro Código de Procedimiento Civil, determina específicamente en el artículo 344, los motivos que derivan la declaratoria de nulidad de un acto procesal, siendo similar en la preservación de las garantías de las personas que intervienen en el juicio.

Venezuela

La celeridad procesal tanto en la legislación ecuatoriana, como en la venezolana, se encuentran garantizadas constitucionalmente, evitando la demora injustificada en la tramitación de los procesos, persiguiendo una mayor efectividad en la administración de justicia.

El Código de Procedimiento Civil Venezolano, determina que la nulidad no se declara sino en los casos determinados por la ley, extendiéndose a los actos procesales en sí, y no a otras causas como son la voluntad, la falta de legitimación, la incapacidad y la incompetencia del juez. Considera además que los jueces evitarán o corregirán faltas para evitar su declaratoria.

4.6 Verificación de objetivos

El presente trabajo, constituye la prueba del cumplimiento de los objetivos planteados, así:

Objetivo general

- **Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario de la normativa legal inherente a las causas de nulidades procesales y vulneración de derechos de protección y seguridad jurídica, por la falta de aplicación del principio de celeridad, en los juicios ordinarios y verbales sumarios en los Juzgados de lo Civil del Cantón Guaranda.**

Se realizó un análisis crítico y doctrinario en los capítulos I, II, III de la bibliografía utilizada para el desarrollo de este trabajo de investigación, consolidando los conocimientos y material necesarios que sirvieron de aporte y sustento para determinar las causas de nulidad procesal en los juicios ordinarios y verbales sumarios en los Juzgados de lo Civil del Cantón Guaranda, por la falta de aplicación del principio de celeridad.

Objetivo específico 1

- **Analizar las causas de nulidad procesal en los juicios ordinarios y verbales sumarios y la vulneración de los derechos de protección, por la falta de aplicación del principio de celeridad en los Juzgados de lo Civil del Cantón Guaranda.**

Este objetivo se cumplió una vez realizado el estudio amplio de la nulidad procesal en el Capítulo I y se recopiló la información a los usuarios, Jueces de lo Civil y abogados en libre ejercicio profesional. Luego de analizar los datos estadísticos obtenidos de la aplicación de las encuestas, se puede deducir se ha comprobado la vulneración de derechos de protección y seguridad jurídica, por la falta de aplicación del principio de celeridad, causando a las personas una lesión por la acción culpable o dolosa del administrador de justicia, siendo necesario tener un instrumento jurídico en que se determine los requisitos o presupuestos necesarios para el cumplimiento de los derechos contemplados en la Constitución.

Objetivo específico 2

- **Demostrar que la falta de aplicación del principio de celeridad, vulneran los derechos de protección y seguridad jurídica en la administración de justicia en los Juzgados de lo Civil del Cantón Guaranda.**

El logro de este objetivo se evidencia en el desarrollo del Capítulo II, en el cual se analizó el principio de celeridad y que su inobservancia conlleva la vulneración de los derechos de las partes que intervienen en los juicios ordinarios y verbal sumarios, sin que puedan obtener una tutela efectiva, eficaz e imparcial en los Juzgados de lo Civil de Guaranda como parte de la seguridad jurídica a la que tenemos derecho los ciudadanos, estableciéndose la falta de aplicación de la normativa legal y del principio de celeridad.

Objetivo específico 3

- **Diseñar un proyecto de Ley Reformatoria a los artículos 396 y 828 del Código de Procedimiento Civil, para evitar la vulneración de derechos de protección y seguridad jurídica, por la falta de aplicación del principio de celeridad.**

El cumplimiento de este objetivo se cumplió mediante la presentación de la propuesta del presente trabajo de investigación, que contribuye como un aporte al proponer una reforma al Código de Procedimiento Civil, a fin de que se observe el principio de celeridad en la tramitación y resolución de los juicios ordinarios y verbal sumarios, y evitar de esta manera la nulidad procesal en los mismos y la vulneración de derechos.

4.7 Contrastación de la hipótesis

La hipótesis es comprobada con los resultados obtenidos luego del trabajo investigativo:

“La Nulidad procesal en los juicios ordinarios y verbal sumario por la falta de aplicación del principio de celeridad vulnera el derecho de protección y seguridad jurídica en la administración de justicia.”

Una vez realizado el estudio, se recopiló la información a los usuarios, Jueces de lo Civil y abogados en libre ejercicio profesional. Luego de analizar los datos estadísticos obtenidos de la aplicación de las encuestas, se puede deducir se ha comprobado que es necesario diseñar un Proyecto de Ley Reformatoria a los artículos 395 y 828 del Código de Procedimiento Civil, para evitar la vulneración de derechos de protección y seguridad jurídica, por la falta de aplicación del principio de celeridad, a fin de precautelar el bien jurídico y evitar la vulneración que se cause a una persona y la lesión que sufre por la acción culpable o dolosa de otra y garantizar el derecho a la integridad personal física, psíquica y moral por lo que al tener un instrumento jurídico en que se determine los requisitos o presupuestos necesarios para el cumplimiento de los derechos contemplados en la Constitución, los Jueces lo harán de acuerdo al instrumento jurídico que vamos a presentar en la propuesta.

4.8 Análisis jurídico de la factibilidad del proyecto

A través de la presente investigación se realizó un análisis jurídico a 16 juicios ordinarios y 16 verbales sumarios en los cuatro Juzgados de lo Civil del Cantón Guaranda, habiendo determinado que en 6 y 4 juicios, que representan el 37% y 25%, respectivamente, se declaró la nulidad procesal, por falta de aplicación del principio de celeridad.

Se fundamentó en una expedita determinación del lugar investigado, donde los administradores de justicia inobservan el principio de celeridad; con esta inobservancia se viene acarreado consecuencias socio jurídicas que atentan los derechos de las personas, los principios constitucionales, legales y la eficiencia de la justicia como a la seguridad jurídica.

Se analizó la normativa Constitucional, y las evidencias y hallazgos en los trámite ordinario y verbal sumario en torno a las demandas y resoluciones, como al número de violaciones de derechos a los ciudadanos del cantón Guaranda y los procesos receptados, por contravenir los principios constitucionales y legales, violentando los bienes jurídicos de los ecuatorianos especialmente de los guarandeños, creando incertidumbres cada vez mayores al momento de acudir a hacer valer sus derechos.

Por las consideraciones expuestas, es procedente y factible que se aplique una reforma a los artículos 395 y 828 del Código de Procedimiento Civil, para evitar la vulneración de los derechos de protección y seguridad jurídica, por la falta de aplicación del principio de celeridad.

CONCLUSIONES

- Con la presente investigación se ha determinado que los Jueces de lo Civil del cantón Guaranda no cumplen con el principio de celeridad en la tramitación de los juicios ordinarios y verbales sumarios que se encuentran bajo su conocimiento y resolución.
- De acuerdo a la investigación en el capítulo III, se determinó los distintos tipos de vulneración de los derechos constitucionales y legales de los usuarios de los juzgados de lo civil de Guaranda.
- Con el estudio de los casos, en esta investigación se puede constatar que para la tramitación de los juicios ordinarios y verbal sumarios los jueces no observan la normativa legal vigente para el cumplimiento del principio de celeridad, considerado dentro de los derechos de protección y a la seguridad jurídica; generalmente los administradores de justicia utilizan la sana crítica, quedando a su libre albedrío, la forma de tramitación.
- La falta de cumplimiento al principio de celeridad, causa un grave perjuicio en los ciudadanos al no tener acceso a una justicia con calidad y eficiencia.
- Por mandato constitucional se establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad y en ningún caso quedaran en indefensión, este derecho constitucional al no ser observado por los jueces de lo civil del cantón Guaranda se está vulnerando del derecho de protección.

- Cuando hablamos del derecho que tienen todos los individuos tenemos que entender que estos son irrenunciables peor aun cuando tenemos una constitución garantista por excelencia entonces surge la gran interrogante como remediar un daño causado, sí la normativa legal vigente no es acatada por ser muy benigna.

RECOMENDACIONES

- Es necesario la reforma a los artículos 395 y 828 del Código de Procedimiento Civil Judicial, para poder garantizar el cumplimiento del principio de celeridad y evitar la vulneración de los derechos de protección y a la seguridad jurídica.
- Al poder tener el instrumento jurídico en que se establezca las sanciones necesarias para los jueces de lo civil que no aplican el principio de celeridad.
- Al tener una norma legal que sancione el no cumplimiento del principio de celeridad, se podrá evitar su inobservancia, los ciudadanos ecuatorianos podrán exigir su cumplimiento y tengan acceso a una justicia sin dilataciones, evitando la vulneración al derecho de protección y seguridad jurídica y al existir una sanción más rigurosa, los jueces darán pronta respuesta a las peticiones con agilidad.
- Brindar capacitaciones, talleres, cursos a los jueces de lo civil de las Cortes Provinciales, a fin concientizar la importancia de la aplicación del principio de celeridad y a una tutela efectiva, imparcial de la justicia.

CAPITULO V
MARCO PROPOSITIVO
PROPUESTA

5.1 Título

“Reformar los artículos 395 y 828 del Código de Procedimiento Civil, para evitar la vulneración de los derechos de protección y seguridad jurídica, por la falta de aplicación del principio de celeridad”.

5.2 Introducción

La Constitución de la República, determina en el artículo 75 que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de los ciudadanos, disponiendo la aplicación de los principios de inmediación y celeridad, estableciendo que ninguna persona podrá quedar en la indefensión, principio que conlleva a la necesidad de buscar una reforma al Código de Procedimiento Civil, para obligar a los jueces la observancia del principio de celeridad en la administración de justicia.

La falta de celeridad en la sustanciación de los juicios ordinarios y verbal sumarios en los Juzgados Civiles del Cantón Guaranda, vulnera los derechos de protección de las partes procesales; la inobservancia de las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias, ha conllevado a que se declare la nulidad de los procesos por cuanto los jueces no han tenido la prolijidad en el despacho de las causas puestas a su conocimiento.

Con la reforma al Código de Procedimiento Civil, se pretende garantizar la observación del principio de celeridad en la sustanciación de los juicios ordinarios y verbal sumarios en los Juzgados de lo Civil del cantón Guaranda y evitar la declaración de las nulidades procesales para evitar la vulneración de los derechos de protección contemplados en la Constitución de la República del Ecuador.

5.3 Justificación

Es necesaria la reforma al Código de Procedimiento Civil, para exigir la aplicación del principio de celeridad en los juicios ordinario y verbal sumario, constituyendo un aporte a la administración de justicia y beneficio a los sujetos litigantes y evitará la vulneración del derecho de protección y evitar la declaratoria de la nulidad procesal, garantizando la tutela efectiva del actor y demandado.

El Estado es el responsable de precautelar la aplicación de los derechos constitucionales de los ciudadanos, pretendiendo que en todas las partes de la tramitación de los juicios se observe el debido proceso que incluye el principio de celeridad, determinando que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Es sustentable jurídicamente la reforma al Código de Procedimiento Civil, porque los principios constitucionales son normas supremas, cuya aplicación obligatoria procuran las leyes, para devolver la confianza a los usuarios de los Juzgados de lo Civil del Cantón Guaranda, considerando que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social.

5.4 Objetivo

Proponer a la Asamblea Nacional una reforma a los artículos 395 y 828 del Código de Procedimiento Civil.

5.5 Fundamentación

El principio de celeridad es una garantía constitucional que le permite a los ciudadanos acceder a una justicia sin dilataciones y asegurar el debido proceso en los juicios ordinarios y verbales sumarios en los juzgados de lo civil y obtener

consecuentemente una tutela efectiva, oportuna de quien o quienes lo soliciten, para garantizar eficazmente el derecho de protección y a la seguridad jurídica.

El perjuicio que se ocasiona a los usuarios de los juzgados de lo civil, cuando se atenta contra los derechos de protección y a la seguridad jurídica, es quizá el más grave y lacerante. Sin embargo la comprensión del real valor de los derechos Constitucionales se debe dar cada vez de manera más clara a la sociedad que está orientada hacia el humanismo. Quedando a la prudencia del juez determinar la sanción por el irrespeto a la Carta Magna al tener un instrumento jurídico que le sirva como sustento para determinar una sanción justa.

Vale decir, desde este punto de vista, el principio de celeridad involucra no solo la posibilidad de acudir ante los administradores de justicia sino que supone, un resultado de ésta, que se manifiesta en la obtención de una pronta resolución. Sin este último elemento, el principio de celeridad no se realiza, es esencial al mismo.

Estimo que el principio de celeridad puede hoy constituir un debate concreto entre la sociedad civil y los jueces lo que permitiría allanar o mejor dicho establecer el punto de equilibrio dentro del estado de derecho y no un mero papel legitimador de decisiones judiciales contradictorias a la Constitución.

En todo daño que se haya irrogado nace la obligación de una reparación. Sancionando al causante con una pena, tratando de aliviar el daño que padeció la víctima de esta forma se pretende restituir en algo la situación de la víctima, determinando no solamente el valor de la pérdida sino también la vulneración del derecho de protección y a la seguridad jurídica, es decir, se debe determinar una sanción justa que sirva al administrador de justicia como una herramienta para poder aplicarla a la persona o autoridad. La norma suprema tenemos la obligatoriedad de acatar todos los ciudadanos y con más razón los jueces que administran justicia y evitar una vulneración de un derecho este debe ser reparado, es por esto que es necesario reformar los artículos 395 y 828 del Código de Procedimiento Civil.

5.6 Proyecto, forma legal, texto de reforma legal

El modelo que se propone a continuación, contiene la reforma sugerida:



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

PROYECTO DE REFORMA LEGAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, es necesario regular de mejor manera la normatividad jurídica que regula el principio de celeridad, que garantice los derechos de protección y a la seguridad jurídica.

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Que, el artículo 130 señala las facultades Jurisdiccionales de las Juezas y Jueces, indican que se debe ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto entre ellos se deben: **1.** Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios **2.** Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales **5.** Velar por un Pronto despacho de las causas de acuerdo con la ley..... **9.** Procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogados.

Que, nuestro país actualmente se encuentra inmerso en un proceso de cambio y desarrollo, que requiere de la expedición de normas legales que permitan el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución.

Que, se presenta como imperante la necesidad de reformar los artículos 395 y 828 del Código de Procedimiento Civil.

Que, no solamente obedece a un asunto de técnica, sino que además en el presente caso se trata de los derechos que tiene los usuarios de los juzgados de lo civil, para los cuales la Constitución vigente otorgó garantías especiales precisamente como una manera de promover su protección y dar a sus ciudadanos el acceso al principio de celeridad.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República de Ecuador, expide la siguiente:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 395 Y 828 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Art. 1. Agréguese el siguiente inciso a los artículos 395 y 828:

“...El retardo injustificado en la tramitación del juicio al que se refiere este artículo, por inobservancia del principio de celeridad, que provoque la nulidad procesal, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley...”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta reforma al Código de Procedimiento Civil, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador a los.....días del mes de..... del año 2015.

f)...Presidente.

f)...El Secretario General.

REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

(s.f.). Chile: Concepcion.

Alexandri, B. A. (2008). *La Nulidad y la Rescisión en el Derecho Civil*. Chile: Jurídica.

Alsina, H. (1956). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Argentina: Ediar S.A.

Álvarez, J. L. (1992). *Manuel de Derecho Procesal*. Argentina: Astrea.

Asamblea, N. d. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Ministerio del Gobierno, Policía y Culto.

Azula, C. J. (1986). *Curso de Teoría General de Proceso*. Colombia: Librería Jurídica Wilches.

Baquero, M. J. (2006-2015). *Salud y Seguridad Caja*. (www.binass.sa.cr, Ed.) Costarica: Costarica.

Barbera, M. (2001). *Los Recursos Penales Lineamientos*. Argentina: Mediterránea.

Berizone, R. O. (1967). *La Nulidad en el Proceso*. Estados Unidos: Platense.

Canosa, F. (1995). *Las Nulidades Procesales en el Derecho Procesal Civil*. Colombia: Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Carrasco, P. J. (2011). *La Nulidad Procesal como Técnica Protectora de los Derechos y Garantías de las Partes en el Derecho Procesal*. Chile: Católica del Norte.

CARROCA PEREZ, A. (1998). *Garantía Constitucional de la Defensa Procesal*. España: Abeledo.

Colige, C. J. (2002). *Las Garantías*. Argentina: Pastele.

Congreso, N. (2009). *Código Civil Ecuatoriano*. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Couture, E. (2004). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Argentina: Depalma.

Cruz, B. A. (2001). *Estudio Crítico de la Nulidad*. Ecuador: Bosch.

Devis, E. H. (2009). *Nociones Generales del Derecho Procesal*. Venezuela: Terza.

Euskadi. (2004). *Administración General de la Comunidad Autónoma*. Argentina: TBLNS.

Fix-Zamudio, E. (1988). *Constitucion, Proceso y Derechos Humanos*. Mexico: Catoste.

García, F. J. (2012). *Tratado Sobre el Recurso de Nulidad en Materia Penal*. Ecuador: Torete.

Gelsi, B. A. (1949). *De Las Nulidades de los Actos Procesales*. Colombia: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Gonzaini, A. (2003). *Derecho Procesal Constitucional*. Argentina: Culzoni.

Guaspa, D. J. (1968). *La Pretensión Procesal*. España: Civitas.

Hernandez, G. P. (2013). *La Economía Procesal*. Colombia: Civitas.

- Joan Pico, I. J. (1997). *Las Garantías Constitucionales del Proceso*. España: Bosch.
- Lino, E. P. (1995). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Argentina: Abeledo-Perrot.
- Macas, L. P. (2004). *Kipu*. Ecuador: ABYA-YALA.
- Marionani, L. G. (2015). *Derecho Fundamental a la Tutela Judicial Efectiva*. Brasil: Investigaciones Jurídicas.
- MARQUEZ, J. (2003). *Teoría General de las Nulidades*. México: Miguel Angel Porrúa.
- Monroy, G. J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Colombia: Temis de Belaunde.
- Ovalle, F. J. (2011). *La Nulidad de la Cosa Juzgada*. Mexico: Miguel Angel Porrua.
- Perez, B. J. (2007). *Diccionario Jurídico Lexicoon*.
- Perez, R. M. (2015). *Principios Generales del Derecho Procesal*. Estados Unidos: LinkedIn.
- Rodriguez, P. B. (2013). *Violación de los Derechos Constitucionales*. Colombia: Tetris.
- SERRA DOMINGUEZ, M. (1988). *La Subsanción del Acto Procesal Irregular*. Peru: Revista Peruana del Derecho.
- Stamatoulos. (2014). *Enciclopedia Juridica*. Colombia: IBS.
- Torres, S. G. (1993). *La Nulidad Procesal* (Segunda ed.). Buenos Aires, Argentina: AD-HOC.
- Toscano, A. J. (2013). *La Ejecución de la Sentencia y el Debido Proceso*. Ecuador: Ediloja.
- Viena, D. d. (1993). *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*. Estados Unidos: Viebna.

ANEXO

Encuesta realizada a los usuarios de los Juzgados de lo Civil, Jueces de lo Civil y/o Abogados en libre ejercicio profesional.

Objetivo: Conocer sobre la aplicación del principio de celeridad y su vulneración por parte de los jueces civiles del Cantón Guaranda.

Instrucción: Conteste SI o NO la opción que se ajuste a la realidad consultada.

1. Conoce usted que es el principio de celeridad?

SI

NO

2. Conoce usted que es la vulneración del derecho de protección?.

SI

NO

3. Conoce usted que es el derecho a la seguridad jurídica?.

SI

NO

4. Conoce usted cuáles son los derechos constitucionales y legales de los usuarios de los juzgados de lo civil de este cantón?

SI

NO

5. Cree usted que en los juicios ordinarios y verbales sumarios tramitados en los juzgados de lo civil de Guaranda, no se aplica el principio de celeridad?

SI

NO

6. Cree usted que la inaplicabilidad del principio de celeridad en la sustanciación de los juicios ordinarios y verbales sumarios, en los juzgados de lo civil de Guaranda provoca la nulidad procesal y la vulneración del derecho de protección y seguridad jurídica?

SI

NO

7. Cree usted que en los juicios ordinarios y verbales sumarios que usted tramita en este juzgado, se observa el principio de celeridad para evitar la vulneración de un derecho constitucional?

SI

NO

8. Cree pertinente reformar el Código de Procedimiento Civil, para una mejor aplicación del principio de celeridad y evitar la vulneración del derecho de protección y seguridad jurídica?

SI

NO

9. ¿Si se propone la reforma a los artículos 395 y 828 del Código de Procedimiento Civil, cree usted que persistirá la vulneración de los

derechos protección y seguridad jurídica de los ciudadanos de este Cantón?

SI

NO

10. ¿Considera usted que al reformar los artículos 395 y 828 del Código de Procedimiento Civil, permitirá a los jueces, la aplicación directa e inmediata del principio de celeridad, a fin de ejercer de mejor manera los derechos de protección y seguridad jurídica?

SI

NO